



**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO MONAGAS
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA
MATURIN - MONAGAS - VENEZUELA**

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA REFORMA FISCAL CON BASE EN LA
LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE APLICACIÓN EN VENEZUELA**

**ASESOR:
PROF. LUIS CENTENO**

**AUTOR:
BR. GÓMEZ M., MAIRA E.
C.I: 16.712.641.**

**Trabajo De Grado Modalidad Tesis De Grado Presentado Como
Requisito Parcial Para Optar Al Título De Licenciado En Contaduría
Pública.**

Maturín, octubre 2024.



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE MONAGAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA
SUB-COMISIÓN DE TRABAJO DE GRADO

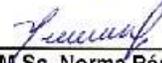
ACTA DE EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

CTG-ECSA-LCP - 2024

MODALIDAD: TESIS

ACTA N° 1107

En Maturín, siendo las 08:30 (am) del día 23 de Octubre de 2024 reunidos en la Sala "Luz Marina Rulz", Campus Los Guaritos del Núcleo de Monagas de la Universidad de Oriente, los miembros del jurado profesores: Luis Centeno (Asesor Académico), Norma Pérez (Jurado) y Keyla Castillo (Jurado). A fin de cumplir con el requisito parcial exigido por Reglamento de Trabajo de Grado, vigente, para obtener el Título de Licenciado en Contaduría Pública, se procedió a la presentación del Trabajo de Grado, titulado: "ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA REFORMA FISCAL CON BASE EN LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE APLICACIÓN EN VENEZUELA". Por el (a) Bachiller: GÓMEZ MARCANO, MAIRA ELENA C.I: 16.712.641. El jurado, luego de la discusión del mismo acuerdan calificarlo como Aprobado

 _____ Profa. M.Sc. Norma Pérez C.I: 6.726.899 Jurado	 _____ Profa. M.Sc. Keyla Castillo C.I: 9.291.150 Jurado
 _____ Prof. M.Sc. Luis Centeno C.I: 11.969.384 Asesor	 _____ Br.: Gómez M., Maira E. C.I: 16.712.641 Auto
 _____ Profa. M.Sc. Jezabel Fermín C.I: 11.854.694 Sub-Comisión de Trabajo de Grado	 _____ Profa. M.Sc. Jezabel Fermín C.I: 11.854.694 Jefa del Departamento

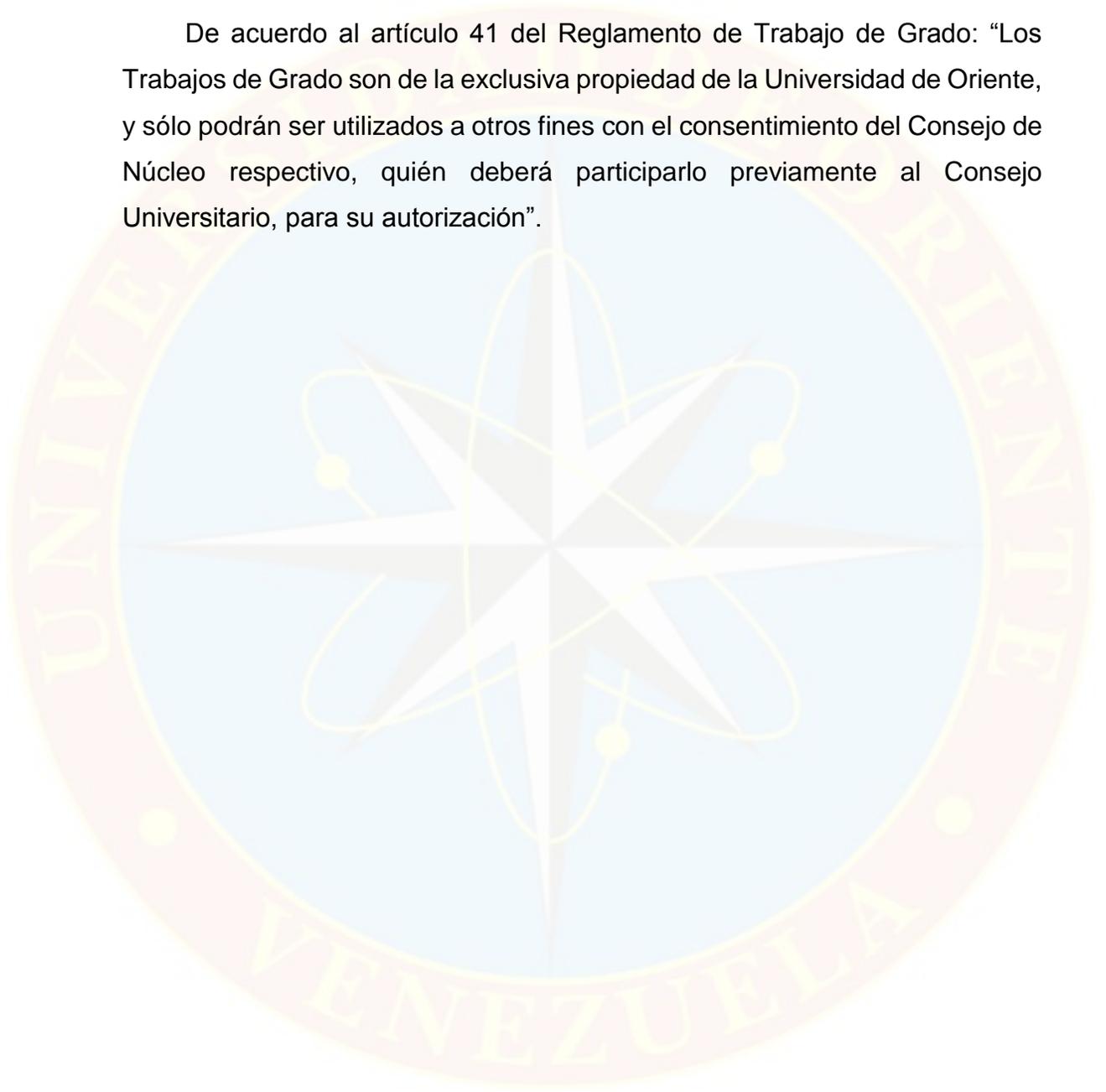


Según establecido en resolución de Consejo Universitario N° 034/2009 de fecha 11/06/2009 y Artículo 13 literal J del Reglamento de Trabajo de Grado de la Universidad de Oriente. *NOTA: Para que esta acta tenga validez debe ser asentada en la hoja N° 198 del III' libro de actas de Trabajos de Grado del Departamento de Contaduría Pública, ECSA de la Universidad de Oriente y estar debidamente firmada por el asesor y los miembros del jurado.

DEL PUEBLO VENIMOS / HACIA EL PUEBLO VAMOS

RESOLUCIÓN

De acuerdo al artículo 41 del Reglamento de Trabajo de Grado: “Los Trabajos de Grado son de la exclusiva propiedad de la Universidad de Oriente, y sólo podrán ser utilizados a otros fines con el consentimiento del Consejo de Núcleo respectivo, quién deberá participarlo previamente al Consejo Universitario, para su autorización”.



DEDICATORIA

Primeramente doy gracias a Dios por haberme dado padres maravillosos, que al unir sus vidas formaron una familia dando como fruto a mi persona y a mi hermana; Muy especialmente dedico este trabajo a mi padre por haberme educado y darme todo su amor, cariño, comprensión y por haber sido parte fundamental en mi vida al cumplir dos roles como el de padre y madre a la vez, gracias te doy mi viejo, además de ello a mi Compañero de vida por ser uno de mis mayores impulsos al apoyarme y estar siempre allí para mi, y a mis hijos por ser el motor de mi vida para seguir adelante y así lograr y alcanzar nuestros sueños.... quien los quiere mucho.

Maira Gómez.

AGRADECIMIENTO

Le agradezco primeramente a Dios por darme toda la fortaleza para seguir adelante y poder alcanzar mis metas.

A mis Padres por darme la vida; aunque físicamente uno de ellos no este conmigo.

A mis hermanos por todo su apoyo, cariño y comprensión. Se les quiere mucho.

A mis bellos hijos, Moisés, María y César por ser el motor que enciende mis días y darme las fuerzas para seguir adelante.

A mi Esposo por ser mi muleta, escalón y parte esencial en mi vida, Gracias Cesar Marchan.

A todas aquellas personas que de alguna u otra manera con sus experiencias, anécdotas, regaños y consejos me ayudaron a seguir adelante, una de ellas mi cuñada Maira Marchan por siempre estar allí para mí y ser mi consejera y defensora y formar el equipo que somos “Las Mairas”.

A El Profesor Luis Centeno, por creer en mí y apoyarme en este proyecto. Muchas Gracias

A la Profesora Keyla Castillo por su disposición al ayudarme y complementar mi trabajo... Agradecida de todo corazón

Maira Gómez.

ÍNDICE GENERAL

RESOLUCIÓN	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE GENERAL	vi
RESUMEN.....	vii
INTRODUCCION	1
CAPITULO I.....	4
EL PROBLEMA Y SUS GENERALIDADES	4
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.2.1 Objetivo general	7
1.2.2 Objetivos específicos.....	7
1.3 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	9
CAPITULO II.....	15
MARCO TEÓRICO	15
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.	15
2.2 BASES TEÓRICAS	17
2.3 BASES LEGALES	38
CAPITULO III.....	41
MARCO METODOLÓGICO.....	41
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	41
3.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN	42
3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA	42
3.4 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	43
3.5 PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS	44
CAPITULO IV	45
PRESENTACION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS.	45
4.1 BASES LEGALES EN LAS NORMATIVAS DE LA REFORMA FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	45
4.2 CAMBIOS IMPLEMENTADOS EN LA REFORMA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	49
4.3 CAMBIOS VIGENTES DE LA REFORMA FISCAL EN LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	64
CAPÍTULO V	77
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	77
5.1 CONCLUSIONES	77
5.2 RECOMENDACIONES.....	78
BIBLIOGRAFÍA	80
HOJAS METADATOS	82



**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE MONAGAS
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA
MATURIN-MONAGAS**

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA REFORMA FISCAL CON BASE EN LA LEY
DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE APLICACIÓN EN VENEZUELA**

Asesor:

MSc. Luis Centeno

Autor:

Br. Maira Gómez.

C.I: 16.712.641

RESUMEN

El estudio consistió en analizar la reforma fiscal con base en los cambios en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, de aplicación en Venezuela, Metodológicamente fue una investigación documental de tipo descriptiva, donde mediante las técnicas de recolección de la información como, la revisión bibliografía se pudo constatar que el ISLR es un tributo que grava los enriquecimientos netos, anuales y disponibles tanto de personas naturales como de personas jurídicas, entre las conclusiones resaltantes podemos mencionar, el criterio de la renta mundial adoptado a partir de la reforma de la Ley que rige a dicho tributo, el criterio de disponibilidad de la Renta para establecer reglas generales donde los ingresos se consideren disponibles desde que se realicen las operaciones que los producen, así como también eliminar la regla que obligaba al contribuyente a declarar como ingresos en el ejercicio fiscal corriente los egresos no pagados en dicho ejercicio que se habían deducido en el ejercicio anterior, de igual manera establecer una tarifa proporcional para los enriquecimientos netos obtenidos por personas jurídicas o entidades domiciliadas en el país, provenientes de actividades bancarias, financieras, de seguro o reaseguro, y también la exclusión de los contribuyentes especiales del sistema de ajuste inicial por inflación, siendo estas partes de una evolución dentro del sistema tributario usado en la actualidad, recomendando estar pendiente de cualquier disposición legal respecto a la ley que se pueda originar y dándola a conocer a los contribuyentes para de esta manera evitar la evasión fiscal y consolidar de manera efectiva nuestra cultura tributaria.

Palabras claves: reforma parcial, ley de impuestos sobre la renta.

INTRODUCCION

El área tributaria en Venezuela, es sumamente compleja, cada vez que esta se modifica, se debe cambiar la actitud de los ciudadanos en cuanto a la cultura tributaria afianzada en principios y valores positivos. Además, en la medida en que los contribuyentes cumplan, podrán tener el derecho a reclamar los beneficios que el Estado debe otorgarles por obligación, entre ellos, la calidad de los servicios públicos tan deseados y necesitados por la sociedad.

En general, lo que busca la Administración Tributaria apoyada en las leyes tributarias, es que el cumplimiento voluntario de las obligaciones mejore. Éste es el componente más importante de la cultura tributaria, porque uno de los grandes objetivos de ésta es que el contribuyente pague espontáneamente y no tener que estar fiscalizándolo y presionándolo constantemente.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en lo sucesivo “SENIAT”, como ente recaudador de los tributos, debe ofrecer a los contribuyentes una atención que permita fluidez al desarrollo de la actividad económica generadora de impuestos. Simultáneamente, difundir la información necesaria y recaudar los recursos que utilizará el Estado para planificar el gasto público, el cual, deberá financiar los servicios que la población necesita y espera del Gobierno. Y es que no hay que olvidar que la sociedad mediante la contribución de sus impuestos soporta al Gobierno. Como respuesta, éste ofrece vialidad, educación, seguridad, salud y demás servicios que implican el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

En definitiva, para mejorar la grave situación socio económica que se vive en Venezuela, es indispensable mejorar e incentivar la cultura tributaria en el

país. Por otro lado, centrarse en un cambio en el sistema burocrático, funcional y financiero del Estado, impulsando a través del SENIAT, la reforma del sistema de administración impositiva, reduciendo los altos índices de evasión y fraude fiscal, para que los impuestos internos que se recauden de la actividad productiva compensen el deterioro del ingreso petrolero en el futuro y así contribuir a la reducción del déficit fiscal. De esta forma se lograría estabilizar la economía y se iniciaría el tránsito necesario del país rentista a la Venezuela moderna, productiva, competitiva que exigen las nuevas realidades.

La Administración Tributaria realiza una serie de funciones que garantizan el proceso de recaudación fiscal para la cual está facultada, ejerce un conjunto de acciones, bien sean punitivas, correctivas o educativas, con el propósito de disminuir el incumplimiento de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes, los cuales deben colaborar con el soporte de las cargas públicas mediante el enteramiento de los tributos. En Venezuela, el tributo que mayor incidencia tiene, es el Impuesto Sobre la Renta, debido a que se grava en función del enriquecimiento o de la renta neta percibida por las personas naturales y jurídicas.

Tanto la Administración Tributaria como los contribuyentes deben regirse por un amplio ordenamiento jurídico que responde al principio de reserva legal establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, del cual son complemento el Código Orgánico Tributario y las demás Leyes tributarias que componen el basamento Legal de los procedimientos fiscales. Es por ello, que surge la necesidad en la presente investigación de profundizar este tema sobre las reformas de la ley del impuesto sobre la renta a través del tiempo y tomando en consideración los cambios de cada época y las políticas económicas del país.

En función de la importancia que posee la recaudación de Impuesto Sobre la Renta en los ingresos para el Fisco Nacional y primordialmente para la población, ya que, gracias a la recaudación de los tributos, el Estado puede prestar servicios públicos más eficientes y de mejor calidad a la comunidad como se ha venido diciendo anteriormente.

En este orden de ideas, se realizó la siguiente investigación, la cual presenta la siguiente estructura:

Capítulo I, El problema y sus generalidades, el cual comprende: el planteamiento del problema, los objetivos y la justificación e importancia de la investigación.

Capítulo II, referido al marco teórico, que comprende los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y legales, además de la definición de los términos primordiales para el correcto desarrollo del estudio.

Capítulo III, Marco metodológico: que presenta la metodología empleada para alcanzar los objetivos propuestos, describiendo los aspectos relacionados con el tipo y diseño de la investigación, técnica e instrumento de recolección y análisis de la información que se emplearon.

Capítulo IV, este capítulo concierne al desarrollo del trabajo

Por último, las Conclusiones y Recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos respectivos de la investigación.

CAPITULO I

EL PROBLEMA Y SUS GENERALIDADES

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Estado Venezolano, durante muchas décadas, ha presentado una economía centrada en la renta petrolera, factor relevante en la conformación del ingreso corriente, con el cual se elabora el presupuesto de gasto público dentro de una política de acción dirigida a la satisfacción de necesidades colectivas.

La renta petrolera, ha generado un espacio amplio entre los sectores complementarios de una economía sostenida, debido a las variantes que surgen con relación a la cotización del barril de petróleo y las variaciones del índice cambiario. Es importante mencionar que el ingreso petrolero durante años creó un desagrado financiero en materia fiscal, lo cual se tradujo en defraudación al Fisco Nacional y evasión de responsabilidades contributivas, lo cual motivó la necesidad de crear una estructura jurídico-fiscal que contribuyera a soportar las cargas públicas del Estado, disminuir la debilidad del proceso de recaudación e implantar una cultura tributaria como base para la transformación del sector fiscal.

Dentro de este marco se puede decir que estos factores dan origen al Sistema Tributario Venezolano, que se presentaba con niveles de debilidad e incompetencia ante la realidad económica que se vislumbraba; es entonces, cuando en 1994, se le da una reorientación y surge el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), como organismo

técnico de ejecución de la Administración Nacional para los tributos internos y aduaneros.

Este organismo, con base en su naturaleza jurídica establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tiene facultad para la aplicación de medidas impositivas que generen ingresos y resguarden la economía nacional.

Los impuestos, como lo expresa Montero (2000) “son una prestación pecuniaria obtenida de los particulares autoritariamente a título definitivo, sin contrapartida y para cubrir las cargas públicas” (p. 68), por cuanto es una obligación que el contribuyente debe cumplir, con los parámetros establecidos en la Legislación Tributaria Venezolana. En Venezuela, el tributo de mayor recaudación es el Impuesto Sobre la Renta (ISLR), que, por su naturaleza jurídica, grava la renta neta obtenida por un determinado contribuyente y cubre un universo mayor que cualquier otro tributo, ya que toda persona (natural o jurídica), requiere una renta para satisfacer sus necesidades.

Cabe considerar por otra parte que se suma el desconocimiento de la Legislación Tributaria en materia de ISLR, producto de la emergencia legislativa que ha generado cambios en el Código Orgánico Tributario y en la Ley de Impuesto sobre la Renta, que aún no han sido completa y correctamente interpretados por los contribuyentes, quienes en muchos casos recurren a especialistas en el área tributaria, los cuales en ocasiones especulan y evaden su responsabilidad profesional.

Es importante señalar que el Sistema de Tributación Nacional ha emprendido un proceso de reforma tributaria integral que comprende la elaboración de proyectos de leyes enviados a la Asamblea Nacional, como el

Régimen de Remisión y Facilidades para el Pago de las Obligaciones Tributarias Nacionales, este remozamiento de estructura legal tributaria está siendo complementado con la incorporación de tecnología de punta para agilizar y adaptar a los nuevos tiempos los sistemas de recaudación impositiva que hoy cuentan con Internet como una herramienta fundamental.

Igualmente se está sensibilizando tanto a los comerciantes como a las personas naturales a través de campañas informativas y jornadas de contacto directo, iniciativas que se orientan a la creación en la población de una cultura tributaria afianzada en principios y valores positivos. Todas estas actuaciones preventivas, sin duda alguna, conducen a importantes mejoras y mayor eficiencia de nuestro Sistema Tributario, y, sobre todo, permitirán atacar con firmeza la evasión del impuesto.

Es por ello, que las disposiciones legales que regulan los tributos que conforman el sistema tributario venezolano, han sido modificadas y reformadas en la medida que las condiciones económicas de Venezuela lo ameriten. Por todo lo manifestado anteriormente, nace la inquietud de realizar esta investigación, de un estudio de las reformas al Impuesto Sobre La renta, esto en virtud que el sistema tributario venezolano ha ido evolucionando y madurando paulatinamente, para así lograr la integración entre las características de los tributos que lo conforman y las particularidades y necesidades económicas del país. Para lo cual, nos planteamos las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son las bases legales y las normativas de la reforma fiscal en materia de impuesto sobre la renta?

¿Cuáles fueron los cambios implementados en la reforma fiscal en la ley de impuesto sobre la renta?

1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 Objetivo general

Analizar de manera Comparativa la Reforma Fiscal con base en la Ley de Impuesto sobre la Renta de aplicación en Venezuela para el periodo 2015 al 2017

1.2.2 Objetivos específicos

- Identificar las bases legales en las normativas de la reforma fiscal en materia de impuesto sobre la renta.
- Mencionar cuales han sido los cambios implementados en la reforma fiscal del Impuesto Sobre la Renta.
- Describir comparativamente el contenido de las reformas de la ley de ISLR en las normativas vigentes (2014-2017)
- Establecer los cambios vigentes de la reforma fiscal en la Ley de Impuesto sobre la Renta.

1.3 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

El sistema tributario venezolano ha ido evolucionando y madurando paulatinamente, para así lograr la integración entre las características de los tributos que lo conforman y las particularidades y necesidades económicas del país. Es por ello, que las disposiciones legales que regulan los tributos que conforman el sistema tributario venezolano, han sido modificadas y reformadas en la medida que las condiciones económicas de Venezuela lo ameriten, como consecuencia de hacer frente a las necesidades públicas, que

son aquéllas que nacen de la vida colectiva y se satisfacen o se intentan satisfacer mediante la actuación del Estado, tales como: defensa y resguardo de la soberanía del país, salud, educación, crecimiento, desarrollo, etc. con el fin último de lograr el beneficio colectivo.

Uno de los tributos que ha sido objeto de diversas modificaciones, es el Impuesto sobre la Renta, cuyo objetivo es gravar la renta o el enriquecimiento percibido por los contribuyentes, con ocasión de las diversas actividades que estos puedan ejercer y uno de los tributos más importantes de la nación, puesto que su recaudación es vital para el desarrollo socio-económico del país.

Motivo por el cual el material de este trabajo documental se justifica en varios aspectos:

Académico: porque es un soporte bibliográfico que servirá de apoyo para las futuras investigaciones en el área de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y modificaciones ocurridas mediante los periodos 2015 al 2017 en los cuales se trascendió a una reforma fiscal, teniendo fuentes objetivas y analíticas acerca del tema, visualizando los procedimientos y aplicaciones desde el punto de vista contable.

Personal: Ofrece la oportunidad de aplicar los conocimientos adquiridos, analizando las diferentes formas de trabajar con los cambios ocurridos y poder tener un mejor desenvolvimiento en el área laboral y así alcanzar el desarrollo profesional para visualizar las leyes.

1.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Activo fijo:

Los activos fijos son aquellos que no varían durante el ciclo de explotación de la empresa (o el año fiscal). Por ejemplo, el edificio donde una fábrica monta sus productos es un activo fijo porque permanece en la empresa durante todo el proceso de producción y venta de los productos. Un contra ejemplo sería una inmobiliaria: los edificios que la inmobiliaria compra para vender varían durante el ciclo de explotación y por tanto forma parte del activo circulante. Al mismo tiempo, las oficinas de la inmobiliaria son parte de su activo fijo. https://es.wikipedia.org/wiki/Activo_fijo

Administración Tributaria:

Órgano competente del Ejecutivo Nacional para ejercer, entre otras, las funciones de: 1) Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios; 2) Ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo; 3) Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente; 4) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias solicitando de los órganos judiciales, las medidas cautelares, coactivas o de acción ejecutiva; y, 5) Inscribir en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias y actualizar dichos registros de oficio o a requerimiento del interesado. En Venezuela, la Administración Tributaria recae sobre el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT. Glosario Tributos Internos. PDF

Agente de Retención:

Son las personas designadas por la ley que por sus funciones públicas y/o privadas, intervengan como deudores o simples pagadores en los pagos o abonos en cuenta. Sujeto a la obligación de retener el impuesto y entregarlo en una oficina receptora de fondo nacional.

<http://www.pac.com.ve/contenido/i-que-se-entiende-por-retencion-de-impuestos-sobre-la-renta/10609>

Ajuste por inflación:

Mecanismo de adaptabilidad del Impuesto sobre la Renta, caracterizado por la adecuación en la medición del resultado sujeto a impuesto, por efectos de la inflación. Glosario Tributos Internos. PDF

Alícuota:

Cantidad fija, porcentaje o escala de cantidades que sirven como base para la aplicación de un gravamen. Cuota parte proporcional de un monto global que determina el impuesto a pagar. Glosario Tributos Internos. PDF

Beneficios fiscales:

Toda actividad desarrollada por el Estado para estimular o mejorar las condiciones económicas de personas o grupos en particular con el fin de favorecer algún sector productivo de intercambio de bienes o servicios. Glosario Tributos Internos. PDF

Contribuyentes:

Son aquellos respecto del cual se verifica el hecho generado de la obligación tributaria, es toda persona física o natural y jurídica obligada a cumplir y a hacer cumplir los deberes formales según lo establecen las leyes tributarias del país. Glosario Tributos Internos. PDF.

Deducciones fiscales:

Una deducción es una excepción en el marco fiscal para incentivar determinadas actividades mediante la desgravación adicional de unos gastos que ya han sido contabilizados en la cuenta de resultados. <http://www.innoplay.eu/?q=glossary/2>

Exención fiscal:

En derecho tributario, la exención fiscal recoge en un sentido amplio, aquellos supuestos en que alguna actividad o alguna persona no soporta realmente la carga económica que, por aplicación estricta de las normas impositivas, habría de corresponderles. Son supuestos en los que a pesar de realizarse el hecho imponible no nace la obligación de contribuir.

https://es.wikipedia.org/wiki/Exenci%C3%B3n_fiscal

Gravamen:

Carga u obligación que pesa sobre una persona o un bien. En Derecho Tributario es el impuesto o carga de carácter fiscal que la Hacienda Pública impone sobre las personas naturales o jurídicas. Glosario Tributos Internos. PDF

Impuesto sobre la renta:

Los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuestos según las normas establecidas en esta Ley. Artículo 1 de la Ley de Impuesto Sobre la renta.

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Es un indicador estadístico que se utiliza como referencia para estimar la inflación del país: mide el cambio promedio experimentado por los precios de

una canasta de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares venezolanos, en un período determinado.

www.bcv.org.ve/Publica/042010.pdf

Índice de Precios al Consumidor:

Es un índice en el que se valoran los precios de un conjunto de productos (conocido como «canasta familiar» o «cesta familiar») determinado sobre la base de la encuesta continua de presupuestos familiares (también llamada «encuesta de gastos de los hogares»), que una cantidad de consumidores adquiere de manera regular, y la variación con respecto del precio de cada uno, respecto de una muestra anterior. Mide los cambios en el nivel de precios de una canasta de bienes y servicios de consumo adquiridos por los hogares. Se trata de un porcentaje que puede ser positivo (lo que indica un incremento de los precios) o negativo (que refleja una caída de los precios).

<https://es.wikipedia.org/wiki/IPC>

La ley:

La ley (del latínlex, legis) es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia cuyo incumplimiento conlleva a una sanción. <https://es.wikipedia.org/wiki/Ley>

Procedimiento tributario: Son aquellas actuaciones por parte de la administración tributaria dirigidas a garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias

<http://html.rincondelvago.com/procedimientos-tributarios.html>

Rebaja:

descuento o disminución de una cosa, especialmente un precio.

<http://es.thefreedictionary.com/rebaja>

Reforma Fiscal:

Una reforma fiscal usualmente se entiende como cambios en los tributos o fuentes de ingreso del gobierno mediante un “conjunto de modificaciones del sistema fiscal de un determinado país mediante, por ejemplo, la implantación de nuevos impuestos que sustituyen a otros o reforma de los ya existentes”.

<http://prodavinci.com/blogs/todo-lo-que-usted-debe-saber-sobre-la-esperada-reforma-fiscal-por-anabella-abadi-y-richard-obuchi/>

Renta bruta:

Todos los ingresos y ganancias provenientes de cualquier fuente, menos las rentas específicamente excluidas por la ley, como los intereses sobre bonos estatales y municipales.

<http://www.mujeresdeempresa.com/glosario-de-terminos-de-contabilidad/5/>

Renta Neta: Se puede definir a los fines fiscales, como el saldo neto que resulta de restar a la renta bruta que obtenga una persona natural o jurídica o demás contribuyentes asimilados a éstas, mediante los procedimientos ya citados, las deducciones que sean procedentes según la Ley y su reglamento.

Retención fiscal:

Una retención, en fiscalidad, es una imposición de las autoridades tributarias sobre el contribuyente para detraer parte de sus ingresos como forma de cobro anticipado de uno o varios impuestos correspondientes al año fiscal. La retención fiscal suele efectuarse sobre las rentas del trabajo, aunque algunos

países la aplican también sobre otro tipo de rentas, como los intereses o dividendos obtenidos.

Sujeto activo:

El gobierno en sus tres niveles. Glosario Tributos Internos. PDF

Sujeto pasivo:

El contribuyente. Es toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en Venezuela, la cual pagaran impuesto sobre su renta de cualquier origen, sea que la causa o fuente de ingreso este situada dentro del país o fuera de él. También las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en Venezuela, estarán sujetas al monto establecido en la ley de impuesto sobre la renta. Glosario Tributos Internos. PDF

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

Un antecedente de esta investigación es la Tesis de Grado del Decanato de Administración y Contaduría de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado” (UCLA), presentado por: Mejías, Sánchez, Colmenares, González y Rosales (2000) , Titled “Análisis de los Cambios de la Reforma de Ley de Impuesto Sobre la Renta de 1999 y sus Incidencias en la Recaudación Fiscal”, su estudio tuvo como objetivo analizar los cambios de la reforma de Ley de Impuesto sobre la Renta de 1999, fundamentándose en los aspectos correspondientes a la recaudación fiscal de manera impositiva, sirviendo como base de información relevante para la comparación de los resultados de dicha investigación así como también, la renta mundial, exenciones, deducciones, rebajas, desgravámenes, exoneraciones, dividendos, ajustes por inflación, y los aspectos del control fiscal.

Otro antecedente es la Tesis de Grado del Decanato de Administración y Contaduría de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado” (UCLA), presentado por Franco C., Alfredo D., Morales P., Glaysamara J., Titled Aspectos más Relevantes de la Reforma de la Ley de Impuesto Sobre la Renta de Octubre 1999, donde destacaban que la economía venezolana se encontraba en un período totalmente atípico a lo que había experimentado en sus épocas pretéritas, debido a que los acontecimientos internos dentro del territorio patrio y los fenómenos externos que caracterizaban a las sociedades modernas de aquel entonces nacientes del siglo, habían marcado una profunda huella en las finanzas del Estado, lo que obligo a utilizar nuevas

herramientas que permitieran una mayor recaudación de ingresos para poder afrontar las obligaciones de un país con profundas necesidades y con un sistema tributario que debería equiparse con el de naciones de similares características a la de Venezuela pero con un desarrollo más acentuado en ese aspecto. Para ello el Gobierno Nacional procedió a la creación de la Reforma de la Ley de Impuesto sobre la Renta del año 1999, con la finalidad de la búsqueda de recursos a través de la introducción de nuevos elementos que lo hacían interesante para el momento que vivía el pueblo venezolano. Por lo tanto, dicha reforma brindaba un trabajo descriptivo que permitía ahondar en cada aspecto dentro de ella.

Duno, Mayely y otros (2000) en la Tesis de Grado del Decanato de Administración y Contaduría de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado” titulado Aproximación de un Análisis Comparativo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta de 1995 y su Reforma de 1999 señalan: Los aspectos de política y administración tributaria han ido ganando progresiva relevancia en estos momentos de debate en los países latinoamericanos, muchos de los cuales enfrentaron profundos desequilibrios fiscales que exigían un esfuerzo para rediseñar los sistemas de tributación para modernizarlos con el fin de hacerlos más eficientes como instrumento de recaudación y como elemento de apoyo a las políticas de asignación de los recursos y redistribución de ingresos por lo que dentro de un concepto moderno de administración tributaria para responder a la necesidad que tiene el país de mejorar sustancialmente el sistema de recaudación tributaria, atacando a fondo las causas de los altos índices de evasión y fraude fiscal, lleva a cabo una nueva reestructuración con el fin de adaptarse a los cambios que impone la nueva reforma de la ley de impuesto sobre la renta.

2.2 BASES TEÓRICAS

Tributo

Son las prestaciones pecuniarias que el Estado, o un ente público autorizado al efecto por aquél, en virtud de su soberanía territorial; exige de sujetos económicos sometidos a la misma.

Como noción general se dice que los tributos son "las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines"

A modo de explicación se describe:

- a) Prestaciones en dinero: es una característica de la economía monetaria que las prestaciones sean en dinero, aunque no es forzoso que así suceda. Es suficiente que la prestación se "pecuniariamente valuable" para que se constituya un tributo, siempre que concurren los otros elementos caracterizantes y siempre que la legislación de cada país no disponga de lo contrario.
- b) Exigidas en ejercicio del poder del imperio: el elemento esencial del tributo es la coacción, el cual se manifiesta esencialmente en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le sea exigible. La bilateralidad de los negocios jurídicos es sustituida por la unilateralidad en cuanto a su obligación.
- c) En virtud de una Ley: no hay tributo sin ley previa que lo establezca. Como todas las leyes que establecen obligaciones, la norma tributaria es una regla hipotética cuyo mandato se concreta cuando ocurre la circunstancia fáctica condicionante prevista en ella como presupuesto de la obligación.

Tal condición fáctica e hipotética se denomina "hecho imponible", es decir, toda persona debe pagar al Estado la prestación tributaria graduada según los elementos cuantitativos que la ley tributaria disponga y exige.

- d) Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus bienes: el objetivo del tributo es fiscal, es decir, que su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir los gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas. Además, el tributo puede perseguir también fines extra fiscales, o sea, ajenos a la obtención de ingresos.

Tipos de Tributos:

- Tributos estatales: tributos que el Poder Estatal exige a los contribuyentes en ejercicio de su poder de imperio, con el fin de obtener recursos para financiar el gasto público.
- Tributos municipales: tributos que el Poder Municipal exige a los contribuyentes en ejercicio de su poder de imperio, con el fin de obtener recursos para financiar el gasto público.
- Tributos nacionales: tributos que el Poder Nacional exige a los contribuyentes en ejercicio de su poder de imperio, con el fin de obtener recursos para financiar el gasto público.

Presión Tributaria: Es la relación existente entre la exacción fiscal soportada por una persona física, un grupo de personas o una colectividad territorial, y la renta que dispone esa persona, grupo o colectividad.

Existen tres concepciones de Presión Tributaria:

- Presión Tributaria Individual: la relación existente se deriva de la comparación del importe total de la deuda fiscal de una persona con su renta. Las fórmulas que se utilizan son muy discutibles ya que no se toman en cuenta los servicios que el contribuyente recibe.
- Presión Tributaria Sectorial: la relación está dada por la comparación del importe de la deuda de un determinado sector con la renta que produce el mismo.
- Presión Tributaria Nacional: es la relación entre el conjunto de tributos y de la riqueza de la colectividad.

"Este concepto está ligado a la idea de sacrificio impuesto a la colectividad a causa de la detracción fiscal". Se habla también de presión tributaria ordinaria, que sería la relación entre los recursos del Estado y la renta de los particulares y presión tributaria extraordinaria, que reflejaría la relación entre los recursos extraordinarios del Estado y el Patrimonio de la colectividad.

- Impuestos Equitativos: (Equidad horizontal y vertical). Lo cual significa que el sistema recaudatorio debe tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Esto significa tratar de igual forma a los contribuyentes que caen dentro de un mismo rango de ingresos, sin otorgar preferencias o trato especial a sectores o contribuyentes en particular. Uno de las causas de la baja productividad en la recaudación de los impuestos, del IVA, por ejemplo, es la existencia de un esquema con tasas preferenciales y exenciones. En el caso del IVA diferenciado en la frontera (10%) y el resto del país (15%), genera distorsiones en las decisiones de consumo interno, aun y cuando el propósito que abandera esta situación es el de darle más competitividad a las empresas nacionales fronterizas frente a la competencia extranjera, que ofrece productos más baratos.

- **El Hecho Imponible:** El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. La Ley, en su caso, completará la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.
- **Contribución:** Es una obligación de carácter personal en la cual existen aportaciones en dinero o en especie en virtud de una disposición de carácter legal, destinada al gasto público.
- **Contribuyente:** Es contribuyente la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible. Nunca perderá su condición de contribuyente quien legalmente deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.
- **Exención:** Exención, en una acepción amplia, hace referencia a que una actividad o un sujeto no van a tener que hacer frente a un tributo. Se identifica así el término con la noción de beneficio fiscal. En un sentido más estricto, la exención delimita negativamente el hecho imponible o los elementos cuantitativos del tributo. A través de la exención, la obligación tributaria no nace.
- **Evasión Fiscal:** La evasión fiscal consiste en no pagar total o parcialmente el tributo, pero violando la ley; es decir la evasión fiscal es ilícita y por ello conlleva a sanciones.

También se puede decir que la evasión fiscal es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales"

Causas de la Evasión Fiscal

1. Carenza de una conciencia tributaria: implica que en la sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos con el estado. Se considera que el estado lo conformamos todos los ciudadanos y que el vivir en una sociedad organizada, implica que todos debemos contribuir a otorgarle los fondos necesarios para cumplir la razón de su existencia.
2. Sistema tributario poco transparente: es la manera en la que un sistema tributario contribuye al incremento de una mayor evasión impositiva, se debe básicamente al incumplimiento de los requisitos indispensables para la existencia de un sistema como tal. Este principio exige que las leyes tributarias, los decretos, reglamentos, etc., sean estructurados de tal manera que el contenido de las mismas sea tan claro y preciso, que no permitan la existencia de ningún tipo de dudas para los contribuyentes.
3. Administración Tributaria poco flexible: la administración tributaria es la herramienta idónea con que cuenta la política tributaria para el logro de sus objetivos, razón que conlleva a la exigibilidad de la condición de la maleabilidad de la misma. Uno de los otros inconvenientes que se plantea, es que en la medida en que el sistema tributario busca la equidad y el logro de los de una variedad de objetivos sociales y económicos, la simplicidad de las leyes impositivas es una meta difícil de lograr.
4. Bajo riesgo de ser detectado: el contribuyente al saber que no se le puede controlar se siente tentado a incurrir en esa conducta de tipo fiscal, la que produce la pérdida de la equidad horizontal y vertical. La evasión es difícil de contrarrestar si no es con la erradicación de la misma, en un ámbito de evasión es imposible competir sin ubicarse en un ritmo similar a ella,

aparece así la evasión como autodefensa ante la inacción del estado y la aquiescencia de la sociedad.

R.I.F.: Registro de Información Fiscal, este es el número de información que tienen que tener las personas naturales como también las personas jurídicas.

N.I.T.: Este es el número de Identificación Tributaria, que deben tener las personas jurídicas

Unidad Tributaria: Es una medida que permite actualizar a la realidad inflacionaria los montos de los valores que se encuentran en las diferentes leyes.

Elementos de la Relación Tributaria

- a. Sujeto activo. - el gobierno en sus tres niveles.
- b. Sujeto pasivo. - el contribuyente.

¿Quién paga los Impuestos?

Quienes pagan los impuestos son todos los contribuyentes bien sea persona natural o jurídica. Según el Artículo 42º del Código Orgánico Tributario. Son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible de la obligación tributaria.

Dicha condición puede recaer:

- En las personas físicas, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.

- En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho.
- En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

La Administración Tributaria podrá establecer plazos para la presentación de declaraciones juradas y pagos de los tributos, con carácter general para determinados grupos de contribuyentes de similares características, cuando razones de eficiencia y costo operativo así lo justifiquen. A tales efectos, los días de diferencia entre los distintos plazos no podrán exceder de cinco (5) días hábiles, y las citadas características deben ser establecidas con carácter objetivo.

Clasificación de los Tributos

- | Al considerar los ingresos del Estado, se tiene la ocasión de señalar divergencias que se advierten en el campo doctrinal con respecto a su clasificación, destacando la relatividad de los diversos criterios elegidos al efecto; refiriéndose a todo lo relacionado a Impuesto, Tasa y Contribuciones Especiales.

Impuesto

El impuesto es pues, jurídicamente, como todos los tributos una institución de derecho público, por lo que es una obligación unilateral impuesta coactivamente por el Estado en virtud de su poder de imperio. Ya que es un hecho institucional que va necesariamente unido a la existencia de un sistema social fundado en la propiedad privada o que al menos reconozca el uso privado de ciertos bienes. Tal sistema social importa la existencia de un órgano

de dirección (el Estado) encargado de satisfacer necesidades públicas. Como ellos requiere gastos, y por consiguientes ingresos, se lo inviste en la potestad de recabar coactivamente cuotas de riqueza de los obligados sin proporcionarles servicios concretos divisibles algunos a cambio como retribución.

Teniendo pues en cuenta lo antes dicho se sintetiza el concepto de la siguiente manera: "son impuestos las prestaciones en dinero o en especies, exigidas por el Estado en virtud del poder del imperio, a quienes se hayan en las situaciones consideradas por la ley como los hechos imposables".

Características Esenciales

- Una obligación de dar dinero o cosa (prestación).
- Emanada del poder de imperio estatal, lo que se supone su obligatoriedad y la compulsión para hacerse efectivo su cumplimiento.
- Establecida por la ley.
- Aplicable a personas individuales o colectivas.
- Que se encuentren en distintas situaciones predecibles como puede ser determinada capacidad económica, realización de ciertos actos, etc.

Clasificación de los Impuestos

Tradicionalmente los impuestos se dividen en Directos e Indirectos, por lo que hace radicar la clasificación en el sistema de determinación y cobro adoptado por la legislación de cada país.

Impuesto Directo: Es considerado directo como el impuesto que afecta cosas o situaciones permanentes y que se hace efectivo mediante nóminas o padrones.

Impuesto Indirecto: Es considerado indirecto al impuesto que se vincula con actos o situaciones accidentales, pero prescindiendo de su carencia de valor científico en un hecho tan mudable y arbitrario como es la organización administrativa.

La importancia de los impuestos indirectos en los países de rentas bajas se debe en gran medida a aspectos de administración y cumplimientos tributarios. El impuesto sobre la renta, es mucho más difícil de administrar debido a que el impuesto no puede ser recaudado a través de controles físicos. La única excepción es la renta sujeta a impuesto mediante retención, pero aun en este caso las autoridades tienen que supervisar a los agentes de retención para garantizar la transferencia al gobierno de los impuestos retenidos.

Tasa: Es el tributo que probablemente mayores discrepancias ha causado y el que más dificultades presenta para su caracterización. Ello, se debe en parte, a que quienes la han tratado han confundido elementos económicos, jurídicos y políticos pero que con el pasar del tiempo se ha logrado que además de estas razones se obtenga la caracterización correcta de la tasa en donde tiene trascendencia en virtud del tan necesario perfeccionamiento en la construcción jurídica de la tributación.

De modo que se define la tasa como " un tributo cuyo hecho generador está integrado con una actividad del Estado divisible e inherente, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente".

Características Esenciales

Surgiendo por consiguiente ciertas características esenciales de la tasa como lo son:

- El carácter tributario de la tasa, lo cual significa, según la caracterización general "una prestación que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio".
- Es necesario que únicamente puede ser creada por la ley.
- La noción de tasa conceptúa que su hecho generador "se integra con una actividad que el Estado cumple" y que está vinculada con el obligado al pago.
- Se afirma que dentro de los elementos caracterizantes de la tasa se halla la circunstancia de que "el producto de la recaudación sea exclusivamente destinado al servicio respectivo".
- El servicio de las tasas tiene que ser "divisibles".
- Corresponde el examinar la actividad estatal vinculante en donde "debe ser inherente a la soberanía estatal".

Clasificación de las Tasas

Dada a la importancia relativa de las tasas, la misma se clasifica de la siguiente manera:

Tasa Jurídicas:

- De jurisdicción civil contenciosas (juicios civiles propiamente dichos, comerciales, rurales, mineros, etc.)

- De jurisdicción civil voluntaria (juicios sucesorios, información sumaria, habilitaciones de edad, etc.)
- De jurisdicción penal (proceso de derecho penal común y derecho penal contravencional).

Tasas Administrativas:

- Por concesión y legalización de documentos u certificados (autenticaciones, legalizaciones, etc.)
- Por controles, fiscalizaciones, inspecciones oficiales (salubridad, pesas y medidas, etc.)
- Por autorizaciones, concesiones y licencias (permisos de edificación, de conducir, de caza y pesca, etc.)
- Por inscripción de los registros públicos (registro civil, del automotor, prendario, etc.)

Diferencia de las Tasas con Impuestos

Teniendo en cuenta correctamente de lo que es tasa se plantean una serie de diferencia con los impuestos, pero si bien es cierto no existe una diferencia sustancial entre el impuesta y la tasa ya que son afines jurídicamente. Y es por esto que el criterio de diferenciación radica en la naturaleza de la relación entre el llamado organismo público y el usuario del servicio o la persona a quien le interesa la actividad y en ese sentido debe analizarse si hay de por medio una relación contractual (pago fundado en la voluntad d las partes) o una relación legal (pago por mandato de ley; independientemente de la voluntad individual). Si la relación por consiguiente es contractual habrá ingreso de derecho privado (Impuesto) y si es legal será tasa. Además, se puede decir que la tasa se encuentra vinculada con actividad

estatal; actividad ésta que no existe en el impuesto ya que el mismo trata de un tributo no vinculado.

Contribuciones Especiales: Por su fisonomía jurídica particular se ubican en situación intermedia entre los impuestos y las tasa. Esta categoría comprende gravámenes de diversa naturaleza definiéndose como "los tributos obligatorios debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras, o gastos públicos, o especiales actividades del Estado."

Características Esenciales

Según esta definición las contribuciones especiales adquieren mayor amplitud limitándose a la llamada contribución de mejoras por considerar que gravámenes generales incluidos en esta categoría constituyen verdaderos impuestos, incorporando también las prestaciones debidas por la posesión de cosas o el ejercicio de las actividades que exigen una erogación o mayores gastos estatales.

Y es por esto que el concepto de "contribución especial" incluye la contribución de mejoras por validación inmobiliaria a consecuencia de obras públicas, gravámenes de peaje por utilización de vías de comunicación (camino, puentes, túneles) y algunos tributos sobre vehículos motorizados y diversas contribuciones que suelen llamarse Parafiscales, destinadas a financiar la seguridad social, la regulación económica, etc. Si bien la contribución especial es un tributo y como tal es coactivo, presenta relevancia la aquiescencia de la comunidad lograda por la vinculación de dichos gravámenes con actividades estatales de beneficio general.

Diferencia de las Contribuciones Especiales con los Impuestos y las Tasas

La diferencia de contribución especial con respecto a otros tributos es indiscutible, distinguiéndose del impuesto por que mientras en la contribución especial se requiere una actividad productora de beneficios, en el impuesto la relación no correlativa a actividad estatal alguna. Con la tasa, tiene en común que ambos tributos requieren determinada actividad estatal, pero mientras en la tasa se sólo se exige un servicio individualizado en el contribuyente, aunque no produzca ventaja, esta ventaja o beneficio es esencial en la contribución especial.

La política económica: Las políticas económicas sirven para mover la curva de demanda en la dirección que se necesite para alcanzar el pleno empleo y para que esto suceda, el Estado puede usar dos instrumentos (medidas) principales para regular la demanda agregada. La política fiscal y la política monetaria. La política económica es una rama dirigida hacia el acondicionamiento de la actividad económica para evitar que ocurran fluctuaciones en los niveles del empleo y de los precios, así como para condiciones necesarias para el desarrollo.

Para lograrlo, la política económica recurre a las ideas elaboradas en el campo de la teoría económica ya que a través de los principios, de las teorías, de las leyes y de los modelos ofrecidos por esta última, los resultados de las acciones prácticas desarrolladas adquieren mayor confiabilidad, seguridad y certeza. La formulación de la política económica comprende dos procedimientos interdependientes:

- La determinación de los principales objetivos que se quieren alcanzar, necesariamente interrelacionados y cuantificados.
- La elección de los instrumentos de acción que se utilizarán para la consecución de los objetivos determinados.

Principales objetivos de la política económica:

- Desarrollo Económico: Es la búsqueda obstinada del desarrollo.
- Estabilidad Económica: Reúne 3 objetivos básicos que son de importancia vital.
 - Mantenimiento del pleno empleo.
 - Estabilidad general de los precios.
 - Equilibrio de la balanza de pagos internacionales.
- Eficiencia distributiva: Lo que busca es disminuir las desigualdades en la distribución del nacional entre las unidades familiares.

Instrumentos o Políticas de Acción en la Política Económica: Estos instrumentos o políticas provienen de la teoría económica cuyo objetivo es la consecución de los fines relacionados con los principios teóricos del análisis macroeconómico y son los siguientes:

La política monetaria: Es el control de la banca y del sistema monetario por parte del gobierno con el fin de conseguir la estabilidad del valor del dinero y evitar una balanza de pagos adversa, alcanzar el pleno empleo y buscar el estado de liquidez de toda economía.

La política fiscal: El gobierno gasta a través de inversiones públicas, gastos públicos y obtiene ingresos a través de los impuestos sobre las

actividades de producción y de circulación de mercancías, sobre los ingresos y ganancias de cualquier otra naturaleza.

Gasto Público: En cuanto al gasto público, este se define como el gasto que realizan los gobiernos a través de inversiones públicas. Un aumento en el gasto público producirá un aumento en el nivel de renta nacional, y una reducción tendrá el efecto contrario. Durante un periodo de inflación es necesario reducir el gasto público para manejar la curva de la demanda agregada hacia una estabilidad deseada. El manejo del gasto público representa un papel clave para dar cumplimiento a los objetivos de la política económica.

Gasto Programable: es el agregado que más se relaciona con la estrategia para conservar la política fiscal, requerida para contribuir al logro de los objetivos de la política económica. Por otro lado, resume el uso de recursos públicos que se destinan a cumplir y atender funciones y responsabilidades gubernamentales, así como a producir bienes y prestar servicios.

Gasto corriente: Dada la naturaleza de las funciones gubernamentales, el gasto corriente es el principal rubro del gasto programable. En él se incluyen todas las erogaciones que los Poderes y Órganos Autónomos, la Administración Pública, así como las empresas del Estado, requieren para la operación de sus programas. En el caso de los primeros dos, estos recursos son para llevar a cabo las tareas de legislar, impartir justicia, organizar y vigilar los procesos electorales, principalmente. Por lo que respecta a las dependencias, los montos presupuestados son para cumplir con las funciones de: administración gubernamental; política y planeación económica y social; fomento y regulación; y desarrollo social.

Por su parte, en las empresas del Estado los egresos corrientes reflejan la adquisición de insumos necesarios para la producción de bienes y servicios.

Gasto de Capital: El gasto de capital comprende aquellas erogaciones que contribuyen a ampliar la infraestructura social y productiva, así como a incrementar el patrimonio del sector público. Como gastos; gastos de Defensa Nacional, también se pueden mencionar la construcción de Hospitales, Escuelas, Universidades, Obras Civiles como carreteras, puentes, represas, tendidos eléctricos, oleoductos, plantas etc.; que contribuyan al aumento de la productividad para promover el crecimiento que requiere la economía.

Gestión Tributaria o Ingresos Públicos: La Gestión Tributaria mide el conjunto de acciones en el proceso de la gestión pública vinculado a los tributos, que aplican los gobiernos, en su política económica. Los tributos, son las prestaciones en dinero que el Estado, en su ejercicio de poder, exige con el objeto de tener recursos para el cumplimiento de sus fines.

La Gestión Tributaria es un elemento importante de la política económica, porque financia el presupuesto público; Es la herramienta más importante de la política fiscal, en él se especifica tanto los recursos destinados a cada programa como su financiamiento. Este presupuesto es preparado por el gobierno central y aprobado por el Congreso, es un proceso en el que intervienen distintos grupos públicos y privados, que esperan ver materializadas sus demandas. Es un factor clave que dichas demandas se concilien con las posibilidades reales de financiamiento, para así mantener la estabilidad macro económica. La pérdida de control sobre el presupuesto es fuente de desequilibrio e inestabilidad con efectos negativos insospechados. Es importante mencionar que los ingresos y gastos gubernamentales se ven

afectados por el comportamiento de otras variables macro económicas, como el tipo de cambio, los términos de intercambio, el crecimiento del PIB, etc.

Sistema Tributario : Un sistema tributario es donde: "Cada conjunto de tributos es el resultado de las instituciones jurídicas y políticas de un país, de su estructura social, de la magnitud de sus recursos, de la forma de distribución de los ingresos, de su sistema económico ", es decir que el sistema tributario está formado y constituido por el conjunto de tributos que estén vigentes en un país determinado y por supuesto, en una época establecida. Esto explica que cada sistema tributario es distinto a otro, ya que cada uno de ellos está integrado y formado por los variados impuestos que cada país adopte según sea su producción, formas políticas, tradiciones, y naturaleza geográfica de los mismos.

El estudio de un sistema tributario debe limitarse a una época establecida y circunscripta debido a la eminente y muy rápida educación social y económica por lo que gracias a esto se aprecia la necesidad de una educación de las normas legales, esto tiene su base en que "el derecho debe seguir a la vida, ya que de lo contrario se convierte en algo hueco y carente de significado humano ".

Régimen y Sistema Tributario: "Un sistema es un conjunto racional y armónico de las partes que forman un todo reunidas científicamente por unidad de fin"., aquí se observa la diferencia entre el Sistema y Régimen, y que "cuando las reglas se imponen o se siguen en forma orgánica, sin orden y sin investigación de causa, con el solo propósito de lograr más fondos, se está en presencia de un régimen, y no de un Sistema Tributario. " Si bien, se observa el Sistema Tributario como aquel que no carece de un vínculo lógico determinado, por lo que es necesario aclarar que en la práctica, nuestra vida

cotidiana es demasiado difícil, que los Tributos ofrezcan entre sí ese "encargue lógico".

Se debe aceptar entonces, que el concepto de Sistema Tributario aparece como meta o como aspiración más que como explicación de algo existente.

Tipos de Sistemas Tributarios

Se distinguen dos tipos de Sistema Tributarios: El Racional y el Histórico.

El Sistema Racional es cuando el legislador es quien crea de manera libre la armonía entre los objetivos que se persiguen y los medios empleados.

El Sistema Histórico a diferencia que el Racional dicha armonía se produce sólo de manera espontánea de la Evolución Histórica. "No obstante la distancia que existe entre lo ideal en materia tributaria y la realidad legislativa, siempre existe cierta armonía entre los diversos impuestos, por muy rudimentaria que sea la hacienda de un país. "

Por otra parte, existe en casi todos los gobiernos la tendencia al perfeccionamiento de los instrumentos tributarios ya que es un fenómeno constante; se llega a la conclusión que ambos elementos "Racional e Histórico" actúan en todas las estructuras fiscales, y es necesario dejar establecido la participación y aporte en cada Sistema. No hay una clara distinción entre el Sistema Racional y el Histórico, sino que se observa si en determinada estructura tributaria predomina la realidad buscada mediante la combinación de la reclamación de impuestos o tributos, con arreglo a un plan que permita el logro de los objetivos de la política financiera (Esto se podría considerar un

Sistema Tributario Racional), o si al contrario; se consiguen una variedad de tributos que han ido surgiendo a raíz de las necesidades monetarias estatales, esto o se puede considerar como Racional ya que no existe armonía entre los tributos ni con los objetivos fiscales del Estado (Por consiguiente se podría considerar un Sistema Tributario Histórico).

Requisitos de un Sistema Tributario Racional

Los problemas que pueden resolver los sistemas tributarios pueden ser de diferentes aspectos. Del aspecto fiscal, es necesario que los tributos que forman el sistema sean productivos, en todas las etapas. Del aspecto económico, es necesario que el sistema tenga flexibilidad funcional suficiente para convertir la fiscalidad en instrumento de promoción económico y no de manera contraria como un trabajo para la producción nacional y es por esto que se debe tener en cuenta que la acción tributaria debe evitar distorsiones en la economía.

En el aspecto Social, "los tributos deben ocasionar un mínimo sacrificios al contribuyente y distribirse equitativamente entre los ciudadanos según su aptitud de prestación patrimonial." Del aspecto Administrativo, el sistema debe ser lo más sencillo posible, para que produzca convicción a los contribuyentes con respecto al modo de pago, lugar y fecha, etc. Todo esto debe provenir de normas claras y presidas, además el pago debe resultar cómodo en cuanto al tiempo en el que el contribuyente se encuentre en mejores condiciones económicas.

Principios del Sistema Tributario

Principio de Legalidad

Los tributos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material como formal, es decir, por medio de disposiciones de carácter general, abstracta, impersonales y emanadas del poder legislativo”.

Este principio halla su fundamento en la necesidad de proteger a los contribuyentes en su derecho de propiedad, por cuanto los tributos importan restricciones al mismo que ya en su defecto parte de su patrimonio es tomado por el Estado. "El Estado no puede penetrar a su arbitrio en los patrimonios particulares para sacar de ellos una tajada para su placer."

Los caracteres esenciales de tributos, la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria esté consignado expresamente en la ley, de tal modo de que el Estado no sea arbitrario de la autoridad ni del cobro del impuesto, sino que el sujeto pasivo pueda conocer la mejor forma de contribuir con los mismos.

Principio de Generalidad

Este principio alude al carácter extensivo de la tributación y significa que cuando una persona física o ideal se halla en las condiciones que marcan, según la ley, la aparición del deber de contribuir, este deber debe ser cumplido, cualquiera que sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o cultura. La generalidad surge del artículo 133 del Constitución Nacional ya que ordena que sin excepción "toda persona tiene el deber de coadyuvar a

los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley."

Principio de Igualdad

Señala que no debe excluirse a ningún sector de la población para el pago del tributo. El principio de igualdad establece en artículo 21 de la Constitución Bolivariana de Venezuela que "todas las personas son iguales antes la ley, en consecuencia:

- 1.- No se permitirá discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquella que, en general, tenga por objeto o por resultado anular el reconocimiento, goce o de ejercicio en condición de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
- 2.- La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables.
- 3.- Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas.
- 4.- No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias."

Principio de Progresividad

Este principio describe que a mayor capacidad económica mayor será el pago producido ya que habrá un alto nivel de vida de la población dando paso a la obtención de un sistema tributario eficiente para la recaudación de los tributos.

Principio de No Confiscación

Establece que no debe cobrarse el tributo de manera personal, es decir, ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre ya que el trato con las personas y en particular con las de niños, mujeres y adolescentes en todas sus formas estarán sujetas a las normas previstas en la ley.

Principios No Constitucionales

Principio de Certeza

Señala que el tributo debe estar establecido con todo lo relativo a éste lo más claro posible.

Principio de Simplicidad

Debe ser lo más simple posible para el acceso del contribuyente.

Principio de Suficiencia

Se relaciona con el principio de simplicidad, y éste se traduce que en menor número de tributos mayor será la recaudación. Se hará más eficiente porque si los tributos son pocos se necesita que sean altamente rendidores.

2.3 BASES LEGALES

Aquí tomaremos como referencia leyes y decretos que describan y den información precisa acerca del tema a investigar.

En la constitución de la República Bolivariana de Venezuela en los artículos 316 y 317 reza lo siguiente:

Artículo 316. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Artículo 317. No podrá cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente. En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena.

Toda ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución.

La administración tributaria nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad será designada por el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con las normas previstas en la ley.

Como pudimos ver todo va a depender de la capacidad económica de los contribuyentes, sus ingresos y necesidades económicas, además cada reforma fiscal busca la manera de optimizar el procedimiento y formular mejores procedimientos que establezcan o traten de contrarrestar el déficit fiscal y la recaudación.

Dentro del marco de la ley habilitante el Ejecutivo Nacional Reforma Parcial en su Decreto N° 2.163 de fecha 29 de diciembre de 2015, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015 a los fines de aportar más progresividad y equidad al sistema tributario en correspondencia con la concepción del Estado Socialista, inspirado en el marco de la Constitución y el Plan de la Patria.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Este capítulo está dirigido a delinear el procedimiento que sirve de base al estudio. Los aspectos a considerar serán los siguientes: Tipo y nivel de investigación, técnicas de recolección de información y procedimientos de análisis.

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Hay diversos tipos de investigación y muchas estrategias para su procedimiento metodológico. Esto se refiere al tipo de estudio que se llevara a cabo con la finalidad de recoger los fundamentos necesarios de la investigación. Por tal razón la actual investigación se enfocó dentro de la modalidad de tipo documental.

Al respecto Rivas. J. y Bellorin. L. (2005) entienden por investigación documental, “Aquella cuya estrategia está basada en el análisis de datos, obtenidos de diferentes fuentes de información, tales como informes de investigaciones, libros, monografías, y otros materiales informativos (películas, cintas grabadas, dibujos, fotografías, etc.” (p. 56).

Por lo que se aprecia, esta estrategia se basa en el análisis de diferentes fuentes de información como libros, revistas, enciclopedias, documentos, entre otros, que recogen resultados de estudios hechos por diferentes autores sobre los diversos aspectos del conocimiento.

3.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación, reúne por su nivel las características de un nivel de investigación descriptiva, Según Arias F. (2006) nos dice que: “Consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura de comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere” (p. 24).

Esta trata de obtener información acerca de un fenómeno o proceso, para describir sus implicaciones, sin interesarse mucho (o muy poco) en conocer el origen o causa de la situación y dar una visión de cómo operar para dar soluciones a la problemática, consiste también en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas.

3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

Según Tamayo y Tamayo (2007:176), define Población como:

Totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis o entidades de población que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica, y se le denomina población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a un estudio o investigación.

Arias Fidiás (2006:83) que dice: “la muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible”.

En tal sentido la población de esta investigación, estuvo representada por la Ley de Impuesto Sobre la Renta y como muestra podemos mencionar los artículos que fueron modificados.

3.4 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Para obtener la información que respaldó esta investigación se utilizó como técnica la elección de la recopilación bibliográfica, la cual es entendida como un elemento informativo referido a un tema en específico.

Como lo plantea Rivas, J. y Bellorin, L. (2005) señalan que: “Está constituido por el conjunto de material informativo, referido a un tema en particular.” (p. 118).

Al mismo tiempo, Hurtado (2007) dice, que la revisión documental

“Es una técnica en el cual se recurre a información escrita, ya sea bajo la forma escrita de datos que puedan haber sido producto de mediciones hechas por otros, o como otros textos que en sí mismo constituyen los eventos de estudios.” (p. 427).

Primeramente, se recurrió a revisar Leyes, datos de libros y fuentes electrónicas que proporcionaron la información necesaria para la realización del tema. Para poder formular un análisis comparativo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta desde el año 2007 al 2014 de aplicación en nuestro país.

Al mismo tiempo estudiar detenidamente las nuevas formulaciones que se hacen en la ley ya mencionada y el impacto que tiene en los contribuyentes.

3.5 PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS

Para el procesamiento de la información recolectada, el análisis fue de orden cualitativo, el cual consistió en efectuar una reflexión en todas sus perspectivas visualizadas desde los diferentes criterios de los autores que hablan del tema. Según, Tamayo y Tamayo, M. (2006) plantean que el término análisis; “Consiste en observación de un objeto en sus características, separando sus componentes e identificando, tanto su dinámica particular como en las relaciones de correspondencia que guardan entre sí”. (p. 53).

Esto quiere decir que el investigador al momento de recurrir a la lectura de una fuente teórica, tiene la capacidad de analizar el contenido y de esta manera expresar su punto de vista de forma escrita.

CAPITULO IV

PRESENTACION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS.

4.1 BASES LEGALES EN LAS NORMATIVAS DE LA REFORMA FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Entre Las Bases Legales Que Sustentan La Tributación Venezolana, Témenos Las Siguientes:

CONSTITUCION NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000

Artículo7.

La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución

Artículo 131

Toda persona tiene el deber de cumplir y acatar esta Constitución, las leyes y los demás actos que en ejercicio de sus funciones dicten los órganos del Poder Público.

Artículo 133

Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.

Artículo 311

La gestión fiscal estará regida y será ejecutada con base en principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal. Esta se equilibrará en el marco plurianual del presupuesto, de manera que los ingresos ordinarios deben ser suficientes para cubrir los gastos ordinarios.

El Ejecutivo Nacional presentará a la Asamblea Nacional, para su sanción legal, un marco plurianual para la formulación presupuestaria que establezca los límites máximos de gasto y endeudamiento que hayan de contemplarse en los presupuestos nacionales.

La ley establecerá las características de este marco, los requisitos para su modificación y los términos de su cumplimiento. El ingreso que se genere por la explotación de la riqueza del subsuelo y los minerales, en general, propenderá a financiar la inversión real productiva, la educación y la salud. Los principios y disposiciones establecidos para la administración económica y financiera nacional, regularán la de los Estados y Municipios en cuanto sean aplicables.

Artículo 316

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Artículo 317

No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de

incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente.

En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena. Toda ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución.

La administración tributaria nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad será designada por el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con las normas previstas en la ley. Sección Tercera: Del Sistema Monetario Nacional

2. Los tratados, convenios o acuerdos internacionales celebrados por la República.
3. Las leyes y los actos con fuerza de ley.
4. Los contratos relativos a la estabilidad jurídica de regímenes de tributos nacionales, estatales y municipales.
5. Las reglamentaciones y demás disposiciones de carácter general establecidas por los órganos administrativos facultados al efecto.

CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO (COT)

El Código Orgánico Tributario ha sido reformado con el propósito de mejorar el control y fiscalización tributaria por parte del Estado Venezolano.

Meléndez, (Documento en línea) lo define como, un marco general idóneo para integrar en un esquema coherente los principios generales que

Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020.

Artículo 3.

Sólo a las leyes corresponden regular con sujeción a las normas generales de este código las siguientes materias: 1. Crear, modificar o suprimir tributos, definir el hecho imponible, fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo.

Artículo 8.

Las leyes tributarias fijarán su lapso de entrada en vigencia. Si no lo establecieran, se aplicarán una vez vencidos los sesenta (60) días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial.

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, fue publicado el Decreto de Reforma de la Ley que establece el Impuesto Sobre la Renta (“Decreto de

Reforma”) dictado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, con base en la denominada “Ley Habilitante”.

Decreto N° 2.507 de fecha 11 de julio de 2003, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.662 Extraordinario de fecha 24 de septiembre de 2003.

4.2 CAMBIOS IMPLEMENTADOS EN LA REFORMA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

AÑO	DESCRIPCION
1942	La primera Ley de Impuesto Sobre la Renta en Venezuela, entró en vigencia en 1942 (Gaceta Oficial número 20.851 de fecha 17 de julio de 1942).
1943	En Gaceta Oficial número 20.851 del 17 de julio de 1.942 fue publicada por primera vez la Ley de Impuesto sobre la Renta, con una vacatio legis hasta el 31 de diciembre de 1942, entrando en vigencia el día primero de enero de 1943.
1944	En el año 1.944, se efectuó la primera reforma parcial a la Ley, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial número 21.471 del 31 de julio de 1944, con entrada en vigencia el primero de agosto de ese año, y dos años más tarde, se llevó a cabo una segunda reforma parcial, que fue publicada en la Gaceta Oficial número 187, extraordinario, del 31 de diciembre de 1946.

AÑO	DESCRIPCION
1948	En el año 1.948, en la Gaceta Oficial número 216, extraordinario, del 12 de noviembre, se publicó una versión que derogó la Ley del año 1.943, y sus sucesivas reformas.
1955	Para 1.955, según Gaceta Oficial número 24.816 del 8 de agosto, se derogó la Ley de 1.948. Esta nueva versión entraba en vigencia el día primero de enero de 1956, manteniendo la estructura cedular concebida en la ley de 1943.
1958	En el año 1.958 se produjeron dos modificaciones a la Ley: <ul style="list-style-type: none"> • Una primera, bajo la modalidad de reforma, publicada en la Gaceta Oficial número 567, extraordinario, del 10 de julio. • La segunda, que derogó la Ley del 55, publicada en la Gaceta Oficial número 577, extraordinario, del 19 de diciembre de 1.958, la cual entró en vigencia el día primero de enero de 1.959.
1961	En el año 1.961, según la Gaceta Oficial número 669, extraordinario, del 17 de febrero de ese año, se reformó la Ley del de 1.958, y ésta, a su vez, vino a ser derogada por una nueva versión, la cual quedó publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela número 1.069, extraordinario, del 23 de diciembre de 1.966, vigente a partir del primero de enero de 1967.
1970	A finales del año 1.970, se modificaron cinco artículos de la Ley.
1974	Otros siete, en el año 1.974, según publicación efectuada en la Gaceta Oficial número 1.677, extraordinario, del 27 de agosto de ese año.
1976	A partir de entonces se realizaron dos reformas más a la Ley de Impuesto sobre la Renta del año 1.966, según publicaciones efectuadas en las Gacetas Oficiales de la República de Venezuela números 1.720, extraordinario, del

	25 de enero de 1.975, y, 1.895, extraordinario, del 20 de agosto de 1.976
1978	En el año 1.978 se derogó la Ley de Impuesto sobre la Renta del año 1.966 y sus reformas parciales, de acuerdo con la Gaceta Oficial número 2.277, extraordinario, del 23 de junio de 1978.
2001	Esta Ley percibió reformas hasta el año de 2.001, según Gaceta Oficial N° 5.557 del 13 de noviembre.
2015	Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, fue publicado el Decreto de Reforma de la Ley que establece el Impuesto Sobre la Renta (“Decreto de Reforma”) dictado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, con base en la denominada “Ley Habilitante”.

COMPARATIVAMENTE EL CONTENIDO DE LAS REFORMAS DE LA LEY DE ISLR EN LAS NORMATIVAS VIGENTES (2014-2015)

Gaceta Oficial extraordinaria Nro. 6.152 del 18/10/2014 se publica la reforma parcial del texto de la Ley de ISLR. Decreto con Rango, fuerza y valor de Ley	Gaceta Oficial extraordinaria Nro. 6.210 del 30/12/2015 se publica la reforma parcial del texto de la Ley de ISLR. Decreto con Rango, fuerza y valor de Ley
Artículo 5: Los enriquecimientos provenientes de la cesión del uso o goce de bienes, muebles o inmuebles, incluidos los derivados de regalías y demás participaciones análogas y los dividendos, los producidos por el trabajo bajo relación de dependencia o por el libre	Artículo 5: Los ingresos se considerarán disponibles desde que se realicen las operaciones que los producen, salvo en las cesiones de crédito y operaciones de descuento, cuyo producto sea recuperable en varias anualidades, casos en los cuales se considerará disponible

<p>ejercicio de profesiones no mercantiles, la enajenación de bienes inmuebles y las ganancias fortuitas, se considerarán disponibles en el momento en que son pagados. Los enriquecimientos que no estén comprendidos en la enumeración anterior, se considerarán disponibles desde que se realicen las operaciones que los producen, salvo en las cesiones de crédito y operaciones de descuento, cuyo producto sea recuperable en varias anualidades, casos en los cuales se considerará disponible para el cesionario el beneficio que proporcionalmente corresponda. En todos los casos a los que se refiere este artículo, los abonos en cuenta se considerarán como pagos, salvo prueba en contrario.</p> <p>Parágrafo Único: Los enriquecimientos provenientes de créditos concedidos por bancos, empresas de seguros u otras instituciones de crédito y por los contribuyentes indicados en los literales b, c, d y e del artículo 7 de esta Ley y los derivados del arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles, se considerarán disponibles sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio gravable.</p>	<p>para el cesionario el beneficio que proporcionalmente corresponda.</p> <p>Los ingresos provenientes de créditos concedidos por bancos, empresas de seguros u otras instituciones de crédito y por los contribuyentes indicados en los literales b, c, d y e del artículo 7 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y los derivados del arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles, se considerarán disponibles sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio gravable.</p> <p>Los enriquecimientos provenientes del trabajo bajo relación de dependencia y las ganancias fortuitas, se considerarán disponibles en el momento en que son pagados.</p>
<p>Artículo 32. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 3, 11 y 20 y en los párrafos duodécimo y</p>	<p>Artículo 32 Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 3, 11 y 20 y en los párrafos duodécimo y</p>

decimotercero del artículo 27, las deducciones autorizadas en este Capítulo deberán corresponder a egresos causados durante el año gravable, cuando correspondan a ingresos disponibles para la oportunidad en que la operación se realice.

Cuando se trate de ingresos que se consideren disponibles en la oportunidad de su pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de esta ley, las respectivas deducciones deberán corresponder a egresos efectivamente pagados en el año gravable, sin perjuicio de que se rebajen las partidas previstas y aplicables autorizadas en los numerales 5 y 6 del artículo 27 de esta Ley.

Parágrafo Único: Los egresos causados y no pagados deducidos por el contribuyente, deberán ser declarados como ingresos del año siguiente si durante éste no se ha efectuado el pago y siempre que se trate de las deducciones previstas en los numerales 1, 2, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 27 de la presente ley. Las cantidades deducidas conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 27, no pagadas dentro del año siguiente a aquel en que el trabajador deje de prestar sus servicios al contribuyente por disolución del vínculo laboral se

decimotercero del artículo 27, las deducciones autorizadas en este Capítulo deberán corresponder a egresos causados durante el año gravable, cuando correspondan a ingresos disponibles para la oportunidad en que la operación se realice.

Cuando se trate de ingresos que se consideren disponibles en la oportunidad de su pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, las respectivas deducciones deberán corresponder a egresos efectivamente pagados en el año gravable, sin perjuicio de que se rebajen las partidas previstas y aplicables autorizadas en los numerales 5 y 6 del artículo 27 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

<p>considerarán como ingresos del ejercicio en el cual cese dicho lapso anual. En los casos previstos en este párrafo la deducción correspondiente se aplicará al ejercicio en que efectivamente se realice el pago.</p>	
<p>Artículo 52 El enriquecimiento global neto anual obtenido por los contribuyentes a que se refiere el Artículo 9º del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se gravará salvo disposición en contrario, con base en la siguiente Tarifa expresada en unidades tributarias (U.T.):</p> <p>Tarifa Nª 2</p> <p>Por la fracción comprendida hasta 2.000,00 15% Por la fracción que exceda de 2.000,00 hasta 3.000,00 22% Por la fracción que exceda de 3.000,00 34%</p> <p>Parágrafo Primero: Los enriquecimientos netos provenientes de préstamos y otros créditos concedidos por instituciones financieras constituidas en el exterior y no domiciliadas en el país, sólo se gravarán con un impuesto proporcional de cuatro coma noventa y cinco por ciento (4,95%). A los efectos de lo previsto en este párrafo, se entenderá por instituciones financieras, aquéllas que hayan sido calificadas como tales por la autoridad competente del país de su constitución.</p>	<p>Artículo 52 El enriquecimiento global neto anual obtenido por los contribuyentes a que se refiere el artículo 9º de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se gravará salvo en disposición en contrario, con base en la siguiente Tarifa expresada en unidades tributarias (U.T.):</p> <p>Tarifa Nª 2</p> <p>Por la fracción comprendida hasta 2.000,00 15% Por la fracción que exceda de 2.000,00 hasta 3.000,00 22% Por la fracción que exceda de 3.000,00 34%</p> <p>Parágrafo Primero: Los enriquecimientos netos provenientes de actividades bancarias, financieras, de seguros o reaseguro, obtenidos por personas jurídicas o entidades domiciliadas en el país, se gravarán con un impuesto proporcional del cuarenta por ciento (40%).</p> <p>Parágrafo Segundo: Los enriquecimientos netos provenientes de préstamos y otros créditos concedidos por instituciones financieras constituidas en el exterior y no domiciliadas en el país, sólo se gravarán con un impuesto</p>

	<p>proporcional de cuatro coma noventa y cinco por ciento (4,95%).</p> <p>A los efectos de lo previsto en este párrafo, se entenderá por instituciones financieras, aquellas que hayan sido calificadas como tales por la autoridad competente del país de su constitución.</p>
<p>Artículo 56. Se concede una rebaja de impuesto del diez por ciento (10%) del monto de las nuevas inversiones que se efectúen en los cinco años siguientes a la vigencia de la presente Ley, a los titulares de enriquecimientos derivados de actividades industriales y agroindustriales, construcción, electricidad, telecomunicaciones, ciencia y tecnología, y en general, a todas aquellas actividades que bajo la mención de industriales representen inversión para satisfacer los requerimientos de avanzada tecnología o de punta, representadas en nuevos activos fijos, distintos de terrenos, destinados al aumento efectivo de la capacidad productiva o a nuevas empresas, siempre y cuando no hayan sido utilizados en otras empresas.</p> <p>Los titulares de enriquecimientos derivados de la prestación de servicios turísticos, debidamente inscritos en el Registro Turístico Nacional, gozarán de una rebaja del setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las nuevas inversiones</p>	

destinadas a la construcción de hoteles, hospedajes y posadas, la ampliación, mejoras o reequipamiento de las edificaciones o de servicios existentes, a la prestación de cualquier servicio turístico o a la formación y capacitación de sus trabajadores.

Para el caso de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas, la rebaja prevista en este artículo será de un ochenta por ciento (80%) sobre el valor de las nuevas inversiones realizadas en el área de influencia de la unidad de producción cuya finalidad sea de provecho mutuo, tanto para la unidad misma como para la comunidad donde se encuentra inserta. A los fines del reconocimiento fiscal de las inversiones comunales, éstas deberán ser calificadas previa su realización y verificada posteriormente, por el organismo competente del Ejecutivo Nacional. Igual rebaja se concederá a la actividad turística por inversiones comunales, cuando las mismas sean realizadas por pequeñas y medianas industrias del sector.

Se concederá una rebaja de impuesto del diez por ciento (10%), adicional a la prevista en este artículo del monto de las inversiones en activos, programas y actividades destinadas a la conservación,

defensa y mejoramiento del ambiente.

Parágrafo Primero: Las rebajas a que se contrae este artículo no se concederán a los contribuyentes que se dediquen a las actividades señaladas en el artículo 11 de esta ley.

Parágrafo Segundo: En el caso que la inversión se traduzca en la adquisición, construcción o instalación de un activo fijo, las rebajas establecidas en este artículo sólo se concederán en aquellos ejercicios en los cuales los activos fijos adquiridos, construidos o instalados para los fines señalados en este artículo, estén efectiva y directamente incorporados a la producción de la renta.

En los demás casos establecidos en este artículo, la rebaja se concederá en el ejercicio en el cual se realice efectivamente la inversión.

Parágrafo Tercero: Para determinar el monto de las inversiones a que se contrae este artículo, se deducirán del costo de los nuevos activos fijos incorporados a la producción de la renta, los retiros, las amortizaciones y las depreciaciones hechas en el ejercicio anual sobre tales activos. Los retiros de activos fijos por causas no fortuitas ni de fuerza mayor que se efectúen por el contribuyente dentro de los cuatro años siguientes al

<p>ejercicio en que se incorporen, darán lugar a reparos o pagos de impuestos para el año en que se retiren, calculados sobre la base de los costos netos de los activos retirados para el ejercicio en que se incorporaron a la producción de la renta.</p> <p>Parágrafo Cuarto: A los fines de este artículo, no podrán tomarse en cuenta las inversiones deducibles, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 27 de esta ley.</p>	
<p>Artículo 57. Las rebajas a que se refiere el artículo anterior podrán traspasarse hasta los tres (3) ejercicios anuales siguientes.</p>	
<p>Artículo 86. La Administración Tributaria, mediante providencia de carácter general, podrá designar como responsables del pago del impuesto en calidad de agentes de retención o percepción, así como fijar porcentajes de retención y percepción, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el impuesto establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley o efectúen pagos directos o indirectos, así como a los deudores de enriquecimientos netos, ingresos brutos o renta bruta a que se contrae el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.</p>	<p>Artículo 84 La Administración Tributaria, mediante providencia de carácter general, podrá designar como responsables del pago del impuesto en calidad de agentes de retención o percepción, así como fijar porcentajes de retención y percepción, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el impuesto establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley o efectúen pagos directos o indirectos, así como a los deudores o pagadores de enriquecimientos netos, ingresos brutos o renta bruta a que se contrae este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.</p>

Artículo 173 A los solos efectos tributarios, los contribuyentes a que se refiere el Artículo 7º del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, que iniciaron sus operaciones a partir del 1º de enero del año 1993, y realicen actividades comerciales, industriales, explotación de minas e hidrocarburos y actividades conexas, que estén obligados a llevar libros de contabilidad, deberán al cierre de su primer ejercicio gravable, realizar una actualización inicial de sus activos y pasivos no monetarios, según las normas previstas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, la cual traerá como consecuencia una variación en el monto del patrimonio neto para esa fecha.

Los contribuyentes que realicen actividades bancarias, financieras, de seguros y reaseguros quedarán excluidos del sistema de ajustes por inflación previsto en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Una vez practicada la actualización inicial de los activos y pasivos no monetarios, el Balance General Fiscal Actualizado servirá como punto inicial de referencia al sistema de reajuste regular por inflación previsto en el Capítulo II del Título IX

Artículo 171 A los solos efectos tributarios, los contribuyentes a que se refiere el Artículo 7º de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, que iniciaron sus operaciones a partir del 1º de enero del año 1993, y realicen actividades comerciales, industriales, explotación de minas e hidrocarburos y actividades conexas, que estén obligados a llevar libros de contabilidad, deberán al cierre de su primer ejercicio gravable, realizar una actualización inicial de sus activos y pasivos no monetarios, según las normas previstas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, la cual traerá como consecuencia una variación en el monto del patrimonio neto para esa fecha.

Los contribuyentes que realicen actividades bancarias, financieras, de seguros, reaseguros y los sujetos pasivos calificados como especiales por la Administración Aduanera y Tributaria, quedarán excluidos del sistema de ajustes por inflación previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Una vez practicada la actualización inicial de los activos y pasivos no monetarios, el Balance General Fiscal Actualizado servirá como punto inicial de referencia al sistema de reajuste regular por inflación previsto en el Capítulo II del Título IX

del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Los contribuyentes que cierran su ejercicio después del 31 de diciembre de 1992 y estén sujetos al sistema de ajuste por inflación, realizarán el ajuste inicial a que se contrae este artículo, el día de cierre de ese ejercicio.

Parágrafo Primero. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades empresariales no mercantiles y lleven libros de contabilidad, podrán acogerse al sistema de ajuste por inflación en las mismas condiciones establecidas para los obligados a someterse al mismo. Una vez que el contribuyente se haya acogido al sistema integral de ajuste a que se contrae este Título, no podrá sustraerse de él, cualquiera que sea su actividad empresarial.

Parágrafo Segundo. Se consideran como activos y pasivos no monetarios, aquellas partidas del Balance General Histórico del Contribuyente que por su naturaleza o características son susceptibles de protegerse de la inflación, tales como: los inventarios, mercancías en tránsito, activos fijos, edificios, terrenos, maquinarias, mobiliarios, equipos, construcciones en proceso, inversiones permanentes, inversiones convertibles en acciones, cargos y créditos diferidos

de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Los contribuyentes que cierran su ejercicio después del 31 de diciembre de 1992 y estén sujetos al sistema de ajuste por inflación, realizarán el ajuste inicial a que se contrae este Artículo, el día de cierre de ese ejercicio.

Parágrafo Primero. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades empresariales no mercantiles y lleven libros de contabilidad, podrán acogerse al sistema de ajuste por inflación en las mismas condiciones establecidas para los obligados a someterse al mismo. Una vez que el contribuyente se haya acogido al sistema integral de ajuste a que se contrae este Título, no podrá sustraerse de él, cualquiera que sea su actividad empresarial.

Parágrafo Segundo. Se consideran como activos y pasivos no monetarios, aquellas partidas del Balance General Histórico del Contribuyente que por su naturaleza o características son susceptibles de protegerse de la inflación, tales como: los inventarios, mercancías en tránsito, activos fijos, edificios, terrenos, maquinarias, mobiliarios, equipos, construcciones en proceso, inversiones permanentes, inversiones convertibles en acciones, cargos y créditos diferidos

y activos intangibles. Los créditos y deudas con cláusula de reajustabilidad o en moneda extranjera y los intereses cobrados o pagados por anticipado o registrados como cargos o créditos diferidos se considerarán activos y pasivos monetarios.

Parágrafo Tercero. A los solos efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, la actualización inicial de activos y pasivos no monetarios, traerá como consecuencia un débito a las respectivas cuentas del activo y en crédito a las correspondientes cuentas del pasivo y el neto se registrará en una cuenta dentro del patrimonio del contribuyente que se denominará actualización del patrimonio.

Parágrafo Cuarto. Deberán excluirse de los activos no monetarios, las capitalizaciones en las cuentas de activos no monetarios por efectos de las devaluaciones de la moneda y cualesquiera revalorizaciones de activos no monetarios no autorizados por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. También deberán excluirse de los activos y pasivos, los bienes, deudas y obligaciones aplicados en su totalidad a la producción de utilidades o enriquecimientos presuntos, exentos, exonerados o no sujetos al

y activos intangibles. Los créditos y deudas con cláusula de reajustabilidad o en moneda extranjera y los intereses cobrados o pagados por anticipado o registrados como cargos o créditos diferidos se considerarán activos y pasivos monetarios.

Parágrafo Tercero. A los solos efectos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, la actualización inicial de activos y pasivos no monetarios, traerá como consecuencia un débito a las respectivas cuentas del activo y en crédito a las correspondientes cuentas del pasivo y el neto se registrará en una cuenta dentro del patrimonio del contribuyente que se denominará actualización del patrimonio.

Parágrafo Cuarto. Deberán excluirse de los activos no monetarios, las capitalizaciones en las cuentas de activos no monetarios por efectos de las devaluaciones de la moneda y cualesquiera revalorizaciones de activos no monetarios no autorizados por este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. También deberán excluirse de los activos y pasivos, los bienes, deudas y obligaciones aplicados en su totalidad a la producción de utilidades o enriquecimientos presuntos, exentos, exonerados o no sujetos al impuesto establecido por

<p>impuesto establecido por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y los bienes intangibles no pagados ni asumidos por el contribuyente ni otras actualizaciones o revalorizaciones de bienes no autorizadas por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.</p> <p>Asimismo deberán excluirse de los activos y pasivos y por lo tanto del patrimonio neto, las cuentas y efectos por cobrar a accionistas, administradores, afiliadas, filiales y otras empresas relacionadas y/o vinculadas de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.</p> <p>Estas exclusiones se acumularán en una cuenta de patrimonio denominada Exclusiones Fiscales Históricas al Patrimonio.</p>	<p>este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y los bienes intangibles no pagados ni asumidos por el contribuyente ni otras actualizaciones o revalorizaciones de bienes no autorizadas por este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.</p> <p>Asimismo, deberán excluirse de los activos y pasivos y por lo tanto del patrimonio neto, las cuentas y efectos por cobrar a accionistas, administradores, afiliadas, filiales y otras empresas relacionadas y/o vinculadas de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.</p> <p>Estas exclusiones se acumularán en una cuenta de patrimonio denominada Exclusiones Fiscales Históricas al Patrimonio.</p>
<p>Artículo 195 La Administración Tributaria, mediante Providencia de carácter general, dictará las normas que regulen los ajustes contables que deberán efectuar los contribuyentes que realicen actividades bancarias, de seguros y reaseguros, en virtud de su exclusión del Sistema de Ajustes por Inflación previsto en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.</p>	<p>Artículo 193 La Administración Tributaria, mediante Providencia Administrativa, dictará las normas que regulen los ajustes contables que deberán efectuar los contribuyentes en virtud de la supresión del Sistema de Ajuste por Inflación.</p> <p>Las declaraciones estimadas que deban presentarse con posterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deberán considerar el</p>

	enriquecimiento global neto correspondiente al año inmediato anterior, pero excluyendo del mismo el efecto del ajuste por inflación.
Artículo 200 El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se aplicará a los ejercicios que se inicien durante su vigencia.	Artículo 198. Este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Entre otras reformas dadas mediante decreto tenemos :

11/09/2015 Decreto N° 2.009 mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto sobre la Renta, los enriquecimientos de fuente territorial obtenidos por las personas jurídicas domiciliadas o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, provenientes de las operaciones en ejecución del Proyecto Conectividad y Tecnología de seguridad desarrollado en el marco del Convenio de Cooperación Económica y Técnica suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela, y la República popular China.

28/03/2016 Decreto N° 2.287 mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto sobre la Renta, los enriquecimientos netos de fuente venezolana proveniente de la explotación primaria de las actividades agrícolas forestales pecuniarias avícola, pesqueras, acuícolas y piscícolas obtenidos por personas naturales, por personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, residentes en el país.

23/09/2016 Decreto N°2.460 mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto sobre la Renta, los enriquecimientos netos gravables de fuente nacional, obtenidos por las personas jurídicas domiciliadas o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela y las personas naturales residente en el país, con ocasión de las actividades de los servicios relativos a la ejecución de los proyectos enmarcados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, Gran Misión Vivienda Venezuela y la Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor.

30/01/2017 Decreto N° 2.680 mediante el cual se exonera del pago del impuesto sobre la renta, el enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenidos por las personas naturales residentes en el país, hasta por un monto en Bolívares seis mil Unidades Tributarias (6.000 U.T.).

4.3 CAMBIOS VIGENTES DE LA REFORMA FISCAL EN LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

a) Disponibilidad de la renta

Se modifica el criterio de disponibilidad de la Renta al establecer como regla general que los ingresos se consideran disponibles desde que se realicen las operaciones que los producen, es decir, sobre la base de lo causado.

En ese sentido, ciertos ingresos que anteriormente eran gravados sobre la base de efectivo (pagado), pasaron a gravarse sobre la base de causado, a saber:

- La cesión del uso o goce de bienes, muebles o inmuebles, incluidos los derivados de regalías y demás participaciones análogas
- Los dividendos
- Los producidos por el libre ejercicio de profesiones no mercantiles
- Los producidos por la enajenación de bienes inmuebles.

No se modificó la disponibilidad de la renta de los ingresos gravables sobre la base de lo devengado. Los únicos enriquecimientos disponibles sobre la base de efectivo son los provenientes de:

- Trabajo bajo relación de dependencia.
- Ganancias fortuitas.

Se observa que se sustituyó el término “enriquecimiento” por “ingresos” para aquellos que se gravan sobre la base de lo causado y devengado, dejándose el término enriquecimiento sólo para los que son gravados sobre la base de efectivo.

b) Deducibilidad del gasto

Se eliminó la regla que obligaba al contribuyente a declarar como ingresos en el ejercicio fiscal corriente los egresos no pagados en dicho ejercicio que se habían deducido en el ejercicio anterior por estar causados.

c) Tarifa aplicable a las instituciones bancarias, financieras, de seguro o reaseguro

Se estableció una tarifa proporcional del cuarenta por ciento (40%) para los enriquecimientos netos obtenidos por personas jurídicas o entidades

domiciliadas en el país, provenientes de actividades bancarias, financieras, de seguro o reaseguro.

d) Rebajas por Inversiones

Se eliminó el incentivo de las rebajas por nuevas inversiones para los enriquecimientos provenientes de actividades industriales, de prestación de servicios turísticos, de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas.

e) De la liquidación y recaudación del impuesto / retenciones

Se incluyeron en la LISR como responsables de las retenciones de impuesto a los pagadores, además de los deudores de enriquecimientos netos, ingresos brutos o renta bruta a que se contrae la LISR, lo cual estaba previsto en el Reglamento de Retenciones. (Artículo 84).

Así mismo se establece que la retención debe efectuarse en el momento del pago o del abono en cuenta (lo que ocurra primero), y se incorporó una noción de abono en cuenta, que hasta el momento estaba establecida en el Reglamento, según la cual debe entenderse por abono en cuenta “las cantidades que los deudores o pagadores acrediten en su contabilidad o registros”.

f) Exclusión de los contribuyentes especiales del sistema de ajuste inicial por inflación.

Se excluyó a los contribuyentes especiales del sistema de ajuste por inflación. La actividad bancaria, financiera, de seguros y reaseguros, ya había sido excluida del ajuste por inflación en la reforma del año 2014.

La Administración Tributaria deberá dictar las normas que regulen los ajustes contables que efectuarán los contribuyentes especiales como resultado de su exclusión del sistema de ajuste por inflación.

Las declaraciones estimadas de renta que deban presentarse con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto de Reforma deberán excluir el resultado del ajuste por inflación del año anterior.

De conformidad con la Ley de Impuesto sobre la Renta venezolana, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en Venezuela, pagará impuesto sobre la renta independientemente de su origen, es decir, pagará impuesto sobre la renta que haya obtenido dentro o fuera del territorio venezolano.

Aquellas personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en el país están sujetas a este impuesto únicamente por la renta causada u obtenida en Venezuela, aun cuando no posean un establecimiento permanente o base fija en el país. Ahora bien, estos sujetos pasivos residentes o domiciliados en el extranjero con un establecimiento permanente o base fija en Venezuela pagarán el impuesto sobre la renta causada dentro o fuera del país, pero atribuible a dicho establecimiento permanente o base fija. La Ley de Impuesto sobre la Renta venezolana grava el enriquecimiento anual, neto y disponible, en efectivo o en especie.

El enriquecimiento neto es definido como todo incremento de patrimonio resultante tras sustraer del ingreso bruto los costos y deducciones efectuados, según sea permitido por la ley. La Ley de Impuesto sobre la Renta contempla un sistema de ajuste por inflación aplicable al momento de determinar el enriquecimiento neto de fuente territorial, sin embargo, los contribuyentes que

se dedican a la actividad bancaria, financiera, de seguros y reaseguros, así como los sujetos pasivos calificados como especiales por la Administración Tributaria quedan expresamente excluidos de este sistema de ajuste por inflación.

Por todo lo anterior, en principio, únicamente se consideraría el costo histórico de adquisición como su base de costo fiscal. Toda persona jurídica debe presentar una declaración anual de este impuesto indicando sus ganancias o pérdidas, independientemente de la cuantía, dentro del trimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio económico. Aquellas entidades calificadas como sujetos pasivos especiales deben presentar sus declaraciones y pagar el impuesto sobre la renta en la fecha especificada por la Administración Tributaria según el calendario especial publicado a tal efecto.

Las compañías anónimas y sociedades de responsabilidad limitada en Venezuela están sujetas a una tributación progresiva sobre la base de su enriquecimiento neto llevado a Unidades Tributarias (U.T.), por cuanto el valor de la Unidad Tributaria es ajustado periódicamente por el SENIAT. En la actualidad, el valor de la Unidad Tributaria es de 9 bolívares

15 hasta 2000ut

22 desde 2.001ut hasta 3.000ut

34 excedan a 3.000ut

- 40% aplicable al enriquecimiento proveniente de la actividad bancaria, financiera, de seguros y reaseguros, obtenidas por entidades domiciliadas en Venezuela.

- 50% aplicable a los enriquecimientos obtenidos por contribuyentes distintos a las personas naturales que llevan a cabo la explotación de hidrocarburos y actividades relacionadas e incluyendo aquellas de un origen distinto.
- 60% aplicable a los enriquecimientos en forma de regalías y pagos de índole similar derivados de la explotación de minas y por el ingreso originado por la cesión de dichas regalías y participaciones.
- 4.95% aplicable a los enriquecimientos provenientes de préstamos y otros créditos otorgados por las instituciones financieras constituidas en el extranjero y no domiciliadas en Venezuela.
- 10% aplicable a las empresas de seguro y reaseguro no domiciliadas en el país.
- 1% sobre el ingreso bruto obtenido de la venta de acciones efectuada a través del mercado de valores en Venezuela.

Pérdidas fiscales

La Ley de Impuesto sobre la Renta establece que toda pérdida fiscal es trasladable y susceptible de atribuirse a la renta obtenida hasta en tres periodos impositivos siguientes al periodo impositivo en el cual se produjo la pérdida fiscal, siempre y cuando no exceda del 25% del enriquecimiento obtenido en cada periodo.

Anticipos del Impuesto sobre la Renta

En septiembre de 2018 entró en vigor un Decreto Constituyente por medio del cual se estableció un régimen temporal de anticipos del impuesto sobre la renta aplicable a los sujetos pasivos especiales. Los anticipos del

impuesto sobre la renta establecidos en este Decreto Constituyente implican el pago del 0,5% del ingreso bruto obtenido en el período impositivo anterior en materia de impuesto al valor agregado.

Este régimen de anticipos implica, además, una suspensión de la obligación que le corresponde a esta categoría de contribuyentes de presentar una declaración estimada anual del impuesto sobre la renta tras haber obtenido y declarado un enriquecimiento neto que exceda de 1.500 U.T. en el ejercicio económico anterior.

Para los contribuyentes no calificados como sujetos pasivos especiales esta obligación continua vigente.

Precios de transferencia

Los contribuyentes deben asegurarse de que las transacciones que lleven a cabo con partes vinculadas sean convenidas de acuerdo con el principio de plena competencia. Si se determina que dichas transacciones no cumplen con el principio de plena competencia entonces las autoridades tributarias podrán ajustar su enriquecimiento gravable. La determinación de precios de transferencia se establece para los ingresos, costos y gastos incurridos por concepto de exportaciones e importaciones efectuadas entre partes vinculadas, conforme a los métodos estipulados en la Ley de Impuesto sobre la Renta. A tal fin, deberá prepararse un análisis exhaustivo de toda la documentación exigida por la ley en comento. Adicionalmente, las normas venezolanas en esta materia establecen que los contribuyentes están obligados a presentar una declaración anual informativa sobre precios de transferencia (PT-99) dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico.

Transparencia fiscal internacional

La Ley de Impuesto sobre la Renta también consagra un régimen conforme al cual los contribuyentes que han realizado inversiones directas o indirectas, o a través de alguna persona que actúe como interpuesta, respecto a sucursales, empresas, bienes muebles e inmuebles, acciones, cuentas bancarias o ante bancos de inversión, así como en cualquier clase de participación en jurisdicciones de baja imposición fiscal (paraísos fiscales); estarán sujetos a este régimen fiscal.

Los ingresos resultantes de inversiones efectuadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal se considerarán gravables en el periodo impositivo en el cual se cause el ingreso. Los contribuyentes deben presentar, conjuntamente con su declaración definitiva de rentas, una declaración en la cual se detallen las inversiones que posean o que realicen en dichas jurisdicciones de baja imposición fiscal durante el periodo impositivo.

El enriquecimiento gravable resultante de actividades empresariales llevadas a cabo en este tipo de jurisdicciones no estará sujeto a este régimen fiscal, cuando más del 50% de los activos totales involucrados en estas inversiones esté conformado por activos fijos utilizados en la ejecución de esas actividades y ubicados en tales jurisdicciones.

Asistencia técnica y servicios tecnológicos

Se entiende por servicios tecnológicos las concesiones de uso y explotación de patentes de invención, modelos, dibujos y diseños industriales, así como todo documento técnico susceptible de patentamiento.

La renta obtenida por los contribuyentes prestadores de servicios tecnológicos desde el extranjero, o por aquellas personas o comunidades que hagan uso de dichos servicios en Venezuela, es definida como 50% de su ingreso bruto y 30% para el caso de asistencia técnica. Cuando los contratos de asistencia técnica y de servicios tecnológicos ejecutados desde el exterior no especifiquen la porción del ingreso correspondiente a cada concepto, se presumirá que 25% del ingreso se deriva de la asistencia técnica mientras que el 75% restante, de los servicios tecnológicos.

Adicionalmente y a menos que sea específicamente declarado lo contrario, se presumirá que 50% del ingreso total corresponde a servicios prestados desde el exterior y 40% a los servicios prestados en el país. Asimismo, la renta proveniente de regalías y pagos de naturaleza similar se define como el 90% del ingreso bruto por dichos conceptos.

Impuesto a los dividendos

Todo dividendo pagado por una entidad venezolana será gravable dependiendo de quién sea el pagador del dividendo: la alícuota de 34% aplicará cuando el pagador sea una entidad que lleve a cabo actividades distintas a las actividades relacionadas con hidrocarburos (50%) y minería (60%).

La base imponible estaría compuesta por el excedente entre la renta neta contable y el enriquecimiento neto fiscal. A los fines de determinar la porción gravable de los dividendos, la entidad que los distribuye deberá deducir del importe total de los dividendos pagados:

- (a) la porción atribuible a la renta exenta o exonerada.
- (b) la porción atribuible a los dividendos recibidos de empresas domiciliadas o no domiciliadas en Venezuela.

El importe resultante de esta operación, si lo hubiese, se considera el enriquecimiento neto de la entidad que distribuye los dividendos. La entidad debe realizar las siguientes deducciones del ingreso neto en el orden que se indica a continuación:

- a. el enriquecimiento neto gravable del ejercicio económico que antecede al ejercicio económico cuando se produzca el pago de dividendos y otros enriquecimientos sujetos a tarifas proporcionales.
- b. los dividendos recibidos de empresa constituidas en Venezuela por la entidad pagadora. El monto resultante, si lo hubiese, es la porción de los dividendos que estará sujeta al impuesto (del 34% como alícuota proporcional).

Este impuesto deberá ser retenido en su totalidad en la fuente por la entidad que distribuye los dividendos. Si los dividendos pagados se relacionan con ganancias atribuibles a varios ejercicios económicos, entonces deberá aplicarse el procedimiento anteriormente descrito, a la porción de dividendos que corresponda a cada ejercicio económico. El fundamento para la distribución de dividendos está vinculado con el importe de las ganancias y reservas según el balance general debidamente aprobado, por lo tanto, todo crédito, depósito y anticipo efectuado a los socios se considerará como dividendos pagados y sujetos al impuesto; excepto cuando la entidad haya recibido intereses como contraprestación calculados a una tasa de no menos de tres puntos porcentuales por debajo de la tasa activa bancaria venezolana y el accionista deudor haya pagado el monto del crédito, depósito o anticipo

recibido en efectivo antes de la fecha de cierre del ejercicio económico de la entidad. Los dividendos obtenidos de empresas constituidas o domiciliadas en el exterior se gravan a la tarifa proporcional de 34%.

Convenios para evitar la doble imposición

Venezuela ha suscrito varios convenios para evitar la doble imposición en materia de impuesto sobre la renta con diferentes países, a saber.

Área geográfica	Países signatarios
América	Barbados, Brasil, Canadá, Cuba, Estados Unidos de América, Trinidad y Tobago.
Europa	Alemania, Austria, Bielorrusia, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rusia, Suecia y Suiza.
Asia	China, República de Corea, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Irán, Kuwait, Malasia, Qatar y Vietnam

Régimen de sanciones tributarias

El 28 de febrero de 2020 entró en vigor un nuevo Código Orgánico Tributario en Venezuela y estableció que el tipo de cambio oficial de la moneda

de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) es la unidad de medida para el cálculo e indexación de las multas.

Las multas aplicables a los ilícitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de este nuevo Código Orgánico Tributario se calculan e indexan haciendo uso del valor de la Unidad Tributaria (U.T.) que publica y ajusta anualmente la Administración Tributaria normalmente durante el primer trimestre del año.

Tanto los tributos como sus accesorios, incluidas las multas e intereses de mora, deben pagarse en moneda de curso legal (bolívares). Es importante destacar que no es posible pagar voluntariamente ninguna sanción en Venezuela, es decir, sin que la sanción en cuestión sea previamente incremento de la mitad de las otras sanciones. Esta disposición aplica, aunque se trate de diferentes tributos o periodos impositivos, siempre que las sanciones sean impuestas durante el mismo procedimiento.

Además de las multas, el pago extemporáneo de tributos genera la obligación de pago de intereses de mora a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar la declaración y enterar el monto de impuesto por pagar, hasta el momento en que la deuda sea pagada en su totalidad. Los intereses de mora serán equivalentes a 1,2 veces la tasa activa bancaria aplicable, respectivamente, por cada uno de los periodos durante el cual estuvieron en vigor dichas tasas. es determinada y exigida por el SENIAT; en consecuencia, las empresas deben esperar el inicio de la fiscalización a efectos de que se determinen los ilícitos en los que hayan incurrido, o por las respectivas notificaciones o planillas de pago expedidas por concepto de estas sanciones y enviadas al domicilio fiscal o dirección de correo electrónico que conserva el SENIAT en sus registros.

Cuando haya multas que se encuentren expresadas conforme al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el BCV, el valor del tipo de cambio vigente al momento del pago será el valor a ser utilizado (o el valor de la U.T. vigente para la fecha del pago de aquellos ilícitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor del Código Orgánico Tributario de 2020).

Cuando las multas estén expresadas en porcentajes, las multas determinadas serán convertidas al monto equivalente al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el BCV correspondiente a la fecha en la cual se haya cometido el ilícito y, serán pagadas utilizando el valor de la misma moneda vigente para la fecha del pago (un procedimiento similar en el que se usa el valor de la U.T. y se aplica a aquellos ilícitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor del Código Orgánico Tributario de 2020).

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- Nuestro sistema tributario tiene un objetivo preestablecido que es sufragar los gastos del Estado a la vez que procurar la justa distribución de las cargas, la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población.
- La potestad tributaria del Impuesto Sobre La Renta (ISLR), Recae sobre la Nación, siendo esta la facultada constitucionalmente para administrar dicho tributo a través del SENIAT, Con el objetivo de combatir la evasión tributaria se amplió la capacidad fiscalizadora y sancionatoria de la Administración Tributaria.
- Se da la reforma fiscal en la Ley de (ISLR), con bases en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Orgánico Tributario, orientado al universo de contribuyentes con ingresos gravables bajos y altos y con la finalidad de incluirlos en el régimen de tributación venezolano.
- En el ISLR desde su creación en el año 1942, vemos aspectos importantes con la incorporación del sistema de ajuste y reajuste por inflación en el ejercicio 1991 y de la significativa reforma tributaria emprendida en el período 1999 donde se incorpora la renta mundial, precios de transferencia, tratamiento para transacciones en jurisdicciones de baja imposición fiscal, impuesto a los dividendos, entre otros.
- Las reformas llevadas a cabo en noviembre del año 2014 y diciembre del 2015 estuvieron ampliamente marcadas por el abierto interés del Estado

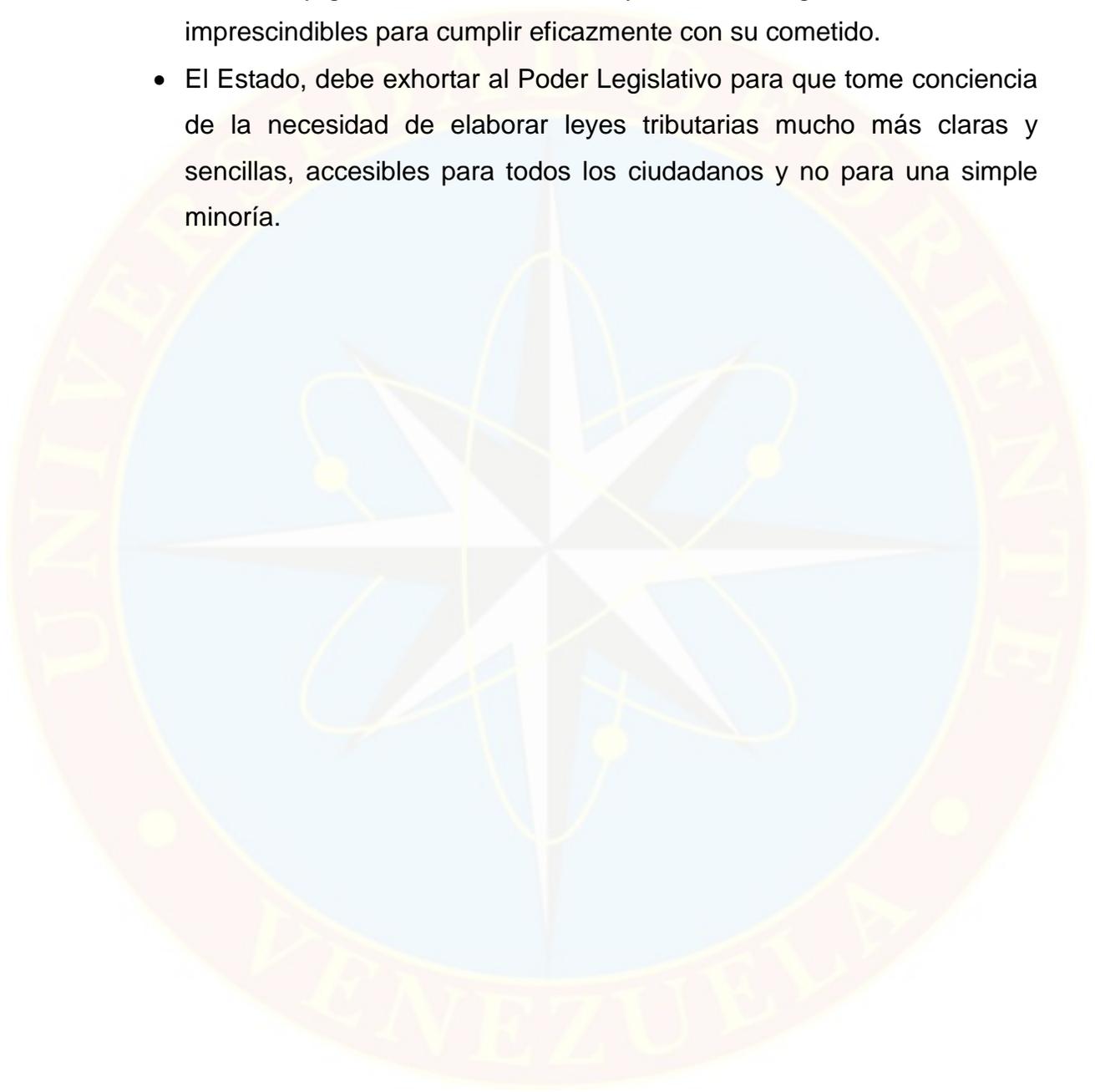
en incrementar la tributación, considerando la seria disminución de los precios internacionales del petróleo.

- Mientras más efectiva sea la Administración Tributaria en el control y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, menos evasión fiscal habrá. En Venezuela, los ciudadanos requieren necesariamente la constante y permanente presencia de la Administración Tributaria.
- La gran mayoría de las leyes tributarias en el país son complejas y de difícil comprensión. Esto hace que los contribuyentes tengan dudas, errores y tengan vacíos legales. Esto conlleva a que no quieran pagar sus impuestos,

5.2 RECOMENDACIONES

- El SENIAT debe fortalecer su labor informativa y educativa a los contribuyentes, con el fin de, no sólo propiciar un acercamiento entre la Administración Tributaria y los contribuyentes, sino también, y más importante aún, afianzar los principios y valores positivos necesaria para evitar la evasión fiscal.
- Se recomienda a los contribuyentes llevar al día sus registros contables y cumplir con todos los requisitos solicitados por la Administración Tributaria para que al momento de una reforma fiscal, puedan asumir fácilmente cambios necesarios dentro de la reforma.
- Promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, facilitando ese cumplimiento a través de la simplificación de normas, reducción del costo de cumplimiento y de asistencia e información a los contribuyentes.

- Establecer un marco legal para su actuación que, respetando los derechos y garantías de los contribuyentes, le otorgue las atribuciones imprescindibles para cumplir eficazmente con su cometido.
- El Estado, debe exhortar al Poder Legislativo para que tome conciencia de la necesidad de elaborar leyes tributarias mucho más claras y sencillas, accesibles para todos los ciudadanos y no para una simple minoría.



BIBLIOGRAFÍA

Arias, F. (2006) El proyecto de Investigación: Guía para la elaboración. 3ra Edición Caracas Episteme.

Balestrini M. (1997). Cómo se elabora el Proyecto de Investigación. 5ta edición.

Bavaresco, A. (2006). Proceso metodológico en la investigación (como hacer Un diseño de investigación). Maracaibo, Venezuela: Editorial de la Universidad del Zulia.

Belinda Paredes. (2005) Percepción del pequeño contribuyente y de la administración tributaria sobre el régimen simplificado de tributación (proyecto aprobado en primera discusión) caso: Municipio Libertador del estado Mérida. Universidad De Los Andes Facultad De Ciencias Económicas Y Sociales

Colmenares González, Joel Antonio (2000) Trabajo e Grado Análisis de los Cambios de la Reforma de Ley de Impuesto Sobre la Renta de 1999 y sus Incidencias en la Recaudación Fiscal. "UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL "LISANDRO ALVARADO".

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5908. De fecha 19 de febrero de 2009. De la Rosa, Delby. (s/f). [Documento en línea] Disponible:

Duno, Mayely (2000) trabajo de Grado Aproximación de un Análisis Comparativo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta de 1995 y su Reforma de 1999 "UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL "LISANDRO ALVARADO".

Franco C., Alfredo D. (2000) trabajo de Grado Aspectos más Relevantes de la Reforma de la Ley de Impuesto Sobre la Renta de Octubre 1999. "UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL "LISANDRO ALVARADO".

Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.152 de fecha 18 de noviembre de 2014.

Hurtado, J (2007). Metodología de la investigación Holística. Edición Caracas-Venezuela: Fundación Sypal.

Rivas, J. Y Bellorin, L. (2005). Técnicas De investigación documental. Modulo I. Universidad Nacional Abierta.

Tamayo y Tamayo, M. (2006). El proceso de la investigación científica. (3ra ed.). México: Limusa.

Tamayo y Tamayo (2007). Metodología formal de investigación científica. Limusa-Noriega Editores.

Fuentes electrónicas:

www.Monografia.com

www.Wikipedia.com.

www.Yahoo.com

HOJAS METADATOS

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso - 1/6

Título	ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA REFORMA FISCAL CON BASE EN LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE APLICACIÓN EN VENEZUELA
---------------	---

El Título es requerido. El subtítulo o título alternativo es opcional.

Autor(es)

Apellidos y Nombres	Código ORCID / e-mail	
Gómez Marcano, Maira Elena	ORCID	C.I. 16.712.641
	e-mail	gmairaelena1910@gmail.com
	ORCID	C.I.
	e-mail	

Se requiere por lo menos los apellidos y nombres de un autor. El formato para escribir los apellidos y nombres es: "Apellido1 InicialApellido2., Nombre1 InicialNombre2". Si el autor esta registrado en el sistema ORCID (Open Researcher and Contributor ID) se anota el código respectivo (para ciudadanos venezolanos dicho código coincide con el numero de la Cedula de Identidad). El campo e-mail es completamente opcional y depende de la voluntad de los autores.

Palabras o frases clave:

Reforma parcial
Ley de impuestos sobre la renta.

El representante de la subcomisión de tesis solicitará a los miembros del jurado la lista de las palabras claves. Deben indicarse por lo menos cuatro (4) palabras clave.

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso - 2/6

Líneas y sublíneas de investigación:

Área	Sub-área
Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría Pública

Debe indicarse por lo menos una línea o área de investigación y por cada área por lo menos un subárea. El representante de la subcomisión solicitará esta información a los miembros del jurado.

Resumen (Abstract):

El estudio consistió en analizar la reforma fiscal con base en los cambios en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, de aplicación en Venezuela, Metodológicamente fue una investigación documental de tipo descriptiva, donde mediante las técnicas de recolección de la información como, la revisión bibliografía se pudo constatar que el ISLR es un tributo que grava los enriquecimientos netos, anuales y disponibles tanto de personas naturales como de personas jurídicas, entre las conclusiones resaltantes podemos mencionar, el criterio de la renta mundial adoptado a partir de la reforma de la Ley que rige a dicho tributo, el criterio de disponibilidad de la Renta para establecer reglas generales donde los ingresos se consideren disponibles desde que se realicen las operaciones que los producen, así como también eliminar la regla que obligaba al contribuyente a declarar como ingresos en el ejercicio fiscal corriente los egresos no pagados en dicho ejercicio que se habían deducido en el ejercicio anterior, de igual manera establecer una tarifa proporcional para los enriquecimientos netos obtenidos por personas jurídicas o entidades domiciliadas en el país, provenientes de actividades bancarias, financieras, de seguro o reaseguro, y también la exclusión de los contribuyentes especiales del sistema de ajuste inicial por inflación, siendo estas partes de una evolución dentro del sistema tributario usado en la actualidad, recomendando estar pendiente de cualquier disposición legal respecto a la ley que se pueda originar y dándola a conocer a los contribuyentes para de esta manera evitar la evasión fiscal y consolidar de manera efectiva nuestra cultura tributaria.

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso - 3/6

Contribuidores:

Apellidos y Nombres	Código CVLAC / e-mail	
MSc. Luís Centeno	ROL	CA <input type="checkbox"/> AS <input type="checkbox"/> TU <input type="checkbox"/> JU <input type="checkbox"/>
	ORCID	C.I. 11969384
	e-mail	lcenteno.udomonagas@gmail.com
MSc. Keyla Castillo	ROL	CA <input type="checkbox"/> AS <input type="checkbox"/> TU <input type="checkbox"/> JU <input type="checkbox"/>
	ORCID	C.I. 9291150
	e-mail	keycasti12@gmail.com
MSc. Norma Perez	ROL	CA <input type="checkbox"/> AS <input type="checkbox"/> TU <input type="checkbox"/> JU <input type="checkbox"/>
	ORCID	C.I. 6726899
	e-mail	normajpt@gmail.com

Se requiere por lo menos los apellidos y nombres del tutor y los otros dos (2) jurados. El formato para escribir los apellidos y nombres es: "Apellido1 InicialApellido2., Nombre1 InicialNombre2". Si el autor está registrado en el sistema ORCID (Open Researcher and Contributor ID), se anota el código respectivo (para ciudadanos venezolanos dicho código coincide con el número de la Cédula de Identidad).. La codificación del Rol es: CA = Coautor, AS = Asesor, TU = Tutor, JU = Jurado.

Fecha de discusión y aprobación:

Año	Mes	Día
2024	10	23

Fecha en formato ISO (AAAA-MM-DD). Ej: 2005-03-18. El dato fecha es requerido.

Lenguaje: spa

Requerido. Lenguaje del texto discutido y aprobado, codificado usando ISO 639-2. El código para español o castellano es spa. El código para inglés en. Si el lenguaje se especifica, se asume que es el inglés (en).

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso - 4/6

Archivo(s):

Nombre de archivo
NMOTTG_GMME2024

Caracteres permitidos en los nombres de los archivos: **A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 _ - .**

Alcance:

Espacial: Inespacial

Temporal: Atemporal

Título o Grado asociado con el trabajo:

Licenciado en Contaduría Pública

Dato requerido. Ejemplo: Licenciado en Matemáticas, Magister Scientiarium en Biología Pesquera, Profesor Asociado, Administrativo III, etc

Nivel Asociado con el trabajo: Licenciatura

Dato requerido. Ejs: Licenciatura, Magister, Doctorado, Post-doctorado, etc.

Área de Estudio:

Ciencias Sociales y Administrativas

Usualmente es el nombre del programa o departamento.

Institución(es) que garantiza(n) el Título o grado:

Universidad de Oriente

Hoja de metadatos para tesis y trabajos de Ascenso- 5/6



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO
RECTORADO

CUN°0975

Cumaná, 04 AGO 2009

Ciudadano
Prof. JESÚS MARTÍNEZ YÉPEZ
Vicerrector Académico
Universidad de Oriente
Su Despacho

Estimado Profesor Martínez:

Cumplo en notificarle que el Consejo Universitario, en Reunión Ordinaria celebrada en Centro de Convenciones de Cantaura, los días 28 y 29 de julio de 2009, conoció el punto de agenda **"SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR TODA LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UDO, SEGÚN VRAC N° 696/2009"**.

Leído el oficio SIBI - 139/2009 de fecha 09-07-2009, suscrita por el Dr. Abul K. Bashirullah, Director de Bibliotecas, este Cuerpo Colegiado decidió, por unanimidad, autorizar la publicación de toda la producción intelectual de la Universidad de Oriente en el Repositorio en cuestión.

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
Comunicación que hago a usted a los fines consiguientes.

SISTEMA DE BIBLIOTECA

RECIBIDO POR *[Firma]*

FECHA 5/8/09 HORA 5:30

Cordialmente,

[Firma]

JUAN A. BOLANOS CURTEL
Secretario

C.C: Rectora, Vicerrectora Administrativa, Decanos de los Núcleos, Coordinador General de Administración, Director de Personal, Dirección de Finanzas, Dirección de Presupuesto, Contraloría Interna, Consultoría Jurídica, Director de Bibliotecas, Dirección de Publicaciones, Dirección de Computación, Coordinación de Teleinformática, Coordinación General de Postgrado.

JABC/YOC/manaja

Hoja de metadatos para tesis y trabajos de Ascenso-6/6

De acuerdo al Artículo 41 del reglamento de Trabajos de Grado:

Los Trabajos de Grado son de la exclusiva propiedad de la Universidad de Oriente, y sólo podrán ser utilizados a otros fines con el consentimiento del Consejo de Núcleo respectivo, quien deberá participarlo previamente al Consejo Universitario, para su autorización.

 Firmar

Apellidos y nombres de autor(a)

Autor

 Firmar

Apellidos y nombre del asesor(a)

Asesor(a)